

ANEXO E

NORMAS DEL PPAP

ANEXO E-1

PROGRAMA DE PARTICIPACION ACCIONARIA DEL
PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.8 del Contrato, el PPAP se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las acciones destinadas a la instrumentación del PPAP que representan el diez por ciento (10%) del capital social del Concesionario ("las Acciones"), podrán ser adquiridas por los empleados legitimados según se establece en este Anexo.

✓ **SEGUNDA:** Serán sujetos beneficiarios en el marco del PPAP, los empleados de todas las jerarquías en relación de dependencia de OSBA, que hubieren sido seleccionados para continuar prestando servicios en el Concesionario, y se hallen comprendidos en el Estatuto para el Personal de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires y adhieran al PPAP ("los Empleados Beneficiarios"). Con posterioridad podrán ser Empleados Beneficiarios los trabajadores del Concesionario que adquieran las Acciones y adhieran al PPAP, según lo previsto en el Anexo E. No podrán ser Empleados Beneficiarios, el personal eventual, el contratado y los asesores designados en representación de la Provincia o sus dependencias.

✓ **TERCERA:** A los efectos de implementar el presente PPAP, el Adjudicatario firmará en la Toma de Posesión un contrato de fideicomiso con la entidad que se designará oportunamente ("el Contrato de Fideicomiso" cuyo texto obra como Anexo E-2, y "la Entidad Fiduciaria", respectivamente), quien actuará en su carácter de administrador y titular fiduciario de las Acciones.

✓ **CUARTA:** Los Empleados Beneficiarios, conforme a la cláusula segunda, serán parte en el PPAP en la medida que adhieran expresamente a sus términos y condiciones dentro del plazo de ciento veinte (120) días a partir del vencimiento del periodo de publicidad previsto en el Anexo E-4, apartado 1). Tal adhesión deberá ser individual, voluntaria, no podrá ser realizada a través de representantes y se llevará a cabo mediante la suscripción del formulario de adhesión obrante como Anexo E-2.

✓ **QUINTA:** Para la instrumentación del PPAP el Concesionario deberá sujetarse al procedimiento previsto en el Anexo E-4.

✓ **SEXTA:** La proporción de las Acciones que corresponda en definitiva a cada Empleado Beneficiario, será determinada con posterioridad al vencimiento del plazo estipulado en la cláusula cuarta, por un coeficiente matemático que elaborará el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, conjuntamente con el Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA). Dicho coeficiente deberá ser representativo de la antigüedad, las cargas de familia, la categoría laboral y el ingreso total del último año.

(SEPTIMA: Los Empleados Beneficiarios pagarán el precio de las Acciones debido al Adjudicatario, con la totalidad de los dividendos anuales correspondientes a las Acciones y con el cincuenta por ciento (50%) del importe neto que se les acredite correspondiente a los bonos de participación para el personal previsto en el artículo 2.9 del Contrato, todo ello conforme a las condiciones, los plazos y las modalidades establecidos en el Contrato de Fideicomiso. De los dividendos percibidos en virtud de las Acciones, la Entidad Fiduciaria reservará un diez por ciento (10%) para la constitución de un fondo de garantía y recompra ("el Fondo de Garantía y Recompra").

✓ OCTAVA: Los aumentos de capital del Concesionario, darán a los empleados sujetos al PPAP el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 194 de la Ley 19.550, cuyo ejercicio se regirá por las decisiones tomadas en el comité ejecutivo previsto en la cláusula decimoprimeras ("el Comité Ejecutivo"), de acuerdo a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso. Para el pago del precio de dicho aumento se aplicará el mismo procedimiento establecido en la cláusula séptima.

✓ NOVENA: La Entidad Fiduciaria, en su carácter de titular fiduciario de las Acciones, ejercerá los derechos políticos y de otra naturaleza que surjan de las mismas, de acuerdo a las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo, en un todo de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso.

✓ DECIMA: Una vez que las Acciones afectadas al PPAP hubieren sido canceladas de conformidad con la cláusula séptima precedente, la Entidad Fiduciaria las irá liberando del fideicomiso y transfiriendo en propiedad a los Empleados Beneficiarios, en las proporciones determinadas conforme a la cláusula sexta del presente. El Contrato de Fideicomiso se extinguirá una vez cancelada la totalidad del precio de las Acciones. El directorio del Concesionario procederá a registrar las Acciones a nombre de cada Empleado Beneficiario.

✓ DECIMOPRIMERA: El Comité Ejecutivo se integrará con cinco (5) Empleados Beneficiarios. El director de la Sociedad Anónima concesionaria designado por el PPAP según el artículo 2.8 del Contrato, será miembro y presidente del Comité Ejecutivo. Dicho órgano sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes. Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- decidir sobre el ejercicio del derecho de suscripción en los casos de aumento de capital;

- decidir sobre el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las Acciones;

- decidir sobre la representación de las Acciones en las asambleas del Concesionario;

- instrumentar el procedimiento para la adquisición de Acciones ofrecidas por el Fondo de Garantía y Recompra.

ANEXO E-2

FORMULARIO DE ADHESION AL PPAP

Esto es artículo

En la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ de 1999, con Documento Nacional de Identidad N° _____, con domicilio que constituyo a los fines de este formulario en _____, en mi carácter de empleado/a de _____ S.A., expreso mi intención de adherir al PPAP, por el cual se transferirá el número de acciones correspondientes al diez por ciento (10%) del capital accionario de _____ S.A. ("las Acciones").

Asimismo, manifiesto bajo declaración jurada haber sido empleado/a de la empresa Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (OSBA) al ___/___/1999, y actualmente prestar servicios en _____ S.A., sin que haya mediado discontinuidad temporaria en la relación laboral. Acredito dicha circunstancia con la copia del último recibo de haberes correspondientes al mes de _____, adjunto al presente.

En caso de cese de la relación laboral por cualquier causa, el que suscribe transmite el derecho de propiedad sobre las Acciones que le correspondan, al fiduciario bajo el PPAP, para que puedan ser adquiridas por los otros empleados beneficiarios que hubieren adherido al PPAP. Los montos parciales del precio de las Acciones que hubieren sido cancelados a la fecha de cese de la relación laboral, le serán retribuidos al suscripto en proporción a dicha cancelación, al precio que corresponda según el valor de las Acciones que resulte del último balance aprobado.

La presente adhesión es expresión concreta de mi voluntad de adherirme a los términos del PPAP, y a todos los instrumentos jurídicos necesarios para la adquisición de las Acciones. Asimismo, manifiesto mi intención de resultar beneficiario y de ser titular, una vez cancelado la totalidad del precio de las Acciones y que éstas sean liberadas del fideicomiso, de la cantidad de Acciones clase _____ de _____ S.A. que me correspondan de acuerdo a los coeficientes elaborados por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, conjuntamente con el Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA). Declaro conocer y aceptar los instrumentos mencionados, y en prueba de ello firmo el presente formulario de adhesión.

FIRMA _____

ACLARACION _____

LEGAJO N° _____

ANEXO E-3

CONTRATO DE FIDEICOMISO

En la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los ___ días del mes de _____ de 1999, entre _____, quienes conforman el grupo Adjudicatario de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires, accionistas de _____ S.A., en adelante "el Fiduciante", representado por _____, por una parte; y por la otra _____, representado por _____, en su carácter de _____, en adelante "El Fiduciario"; se conviene la celebración del presente contrato de fideicomiso en el marco del Programa de Participación Accionaria del Personal (PPAP) previsto para el personal de OSBA que pase a desempeñarse en el Concesionario prestador del Servicio, sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente el Fiduciante transmite al Fiduciario la propiedad fiduciaria de las acciones clase _____ ("las Acciones") de _____ S.A. ("el Concesionario"), que constituyen el diez por ciento (10%) del capital accionario de dicha sociedad, representativo del número de _____ acciones afectadas al PPAP. Por su parte, el Fiduciario acepta las funciones de titular y administrador fiduciario de las Acciones, y asimismo las funciones de administrador fiduciario de los fondos a ser pagados por el Concesionario a los empleados que hubieren adherido al PPAP ("los Empleados Beneficiarios"), en función de los dividendos y los bonos de participación del personal. Las pautas de administración serán acordadas entre el Fiduciante y el Fiduciario.

SEGUNDA: BENEFICIARIOS DEL FIDEICOMISO

Serán Empleados Beneficiarios los trabajadores de todas las jerarquías que tengan relación de dependencia con el Concesionario, y que hubieren adherido al PPAP en forma expresa, voluntaria y personal. Inicialmente, los empleados legitimados para ser parte en el PPAP son aquéllos que hubieren pasado de OSBA al Concesionario. En su caso, podrán incorporarse los empleados del Concesionario que no hayan adherido al PPAP, o que ingrese con posterioridad.

TERCERA: PRECIO DE LAS ACCIONES

El precio de las Acciones se fija en la suma de pesos _____ (\$ ___) cada una.¹

CUARTA: PAGO DEL PRECIO

¹ Según el artículo 2.8 del Contrato de Concesión, el precio será equivalente al valor nominal de las Acciones.

El precio de las Acciones se pagará con los dividendos relativos a ellas, y con el cincuenta por ciento (50%) del producido de los bonos de participación en las ganancias que corresponda a los Empleados Beneficiarios. Las sumas respectivas serán abonadas por el Fiduciario al Fiduciante, previa deducción de la comisión prevista en la cláusula séptima, dentro de los treinta (30) días contados desde la percepción de los dividendos y del importe del bono por parte del Fiduciario. Sin embargo, el Fiduciario destinará un diez por ciento (10%) de los dividendos percibidos, a la formación del fondo de garantía y recompra ("el Fondo de Garantía y Recompra") previsto en la cláusula octava. Los importes existentes en el Fondo de Garantía y Recompra serán invertidos por el Fiduciario, y las rentas obtenidas pasarán a integrar dicho fondo.

QUINTA: AUMENTO DE CAPITAL

El ejercicio del derecho de suscripción preferente correspondiente a las Acciones en los casos de aumento de capital social del Concesionario, se establecerá por intermedio del comité ejecutivo previsto en la cláusula decimoprimera del Anexo E-1 ("el Comité Ejecutivo"). La forma de pago del precio de suscripción será la establecida en la cláusula cuarta, y mientras el precio no hubiere sido cancelado, las Acciones correspondientes del PPAP y las resultantes del aumento de capital, estarán bajo la titularidad del Fiduciario y quedarán sujetas a las disposiciones del presente.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO

- 1) El Fiduciario pagará al Fiduciante el precio de las Acciones, conforme lo establecido en la cláusula cuarta.
- 2) El Fiduciario llevará un listado de los Empleados Beneficiarios del presente fideicomiso, en el que constarán: a) la cantidad de las Acciones que le corresponda a cada uno de ellos; b) el precio de las Acciones; c) el monto adeudado por cada uno de los Empleados Beneficiarios; d) las cancelaciones parciales del precio debido por ellos, que se realicen en virtud de la percepción de dividendos y del producido de los bonos de participación, y en su caso, la cancelación total;
- 3) El Fiduciario enviará anualmente al Fiduciante un estado de las operaciones realizadas, para conocimiento de este último y de los Empleados Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, los Empleados Beneficiarios podrán solicitar por intermedio del Comité Ejecutivo, rendiciones de cuenta trimestrales.
- 4) El Fiduciario ejercerá los derechos políticos correspondientes a las Acciones y todos aquellos derechos que surjan de la propiedad de ellas, en favor de los Empleados Beneficiarios. El ejercicio de los derechos, deberá realizarse conforme a las decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo.

SEPTIMA: DERECHOS DEL FIDUCIARIO

- 1) El Fiduciario percibirá por sus servicios una comisión anual equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5 %) sobre el valor de las Acciones, calculado según el último balance aprobado. Dicha comisión será descontada de las sumas a pagar al Fiduciante como precio de venta o de suscripción de las Acciones según la cláusula cuarta.
- 2) El Fiduciario tendrá derecho al reembolso de los gastos razonablemente efectuados en cumplimiento del presente contrato, previa rendición de cuentas.

OCTAVA: FONDO DE GARANTIA Y RECOMPRA

El Fondo de Garantía y Recompra se constituye como un condominio de indivisión forzosa sobre el diez por ciento (10 %) de los dividendos relativos a las Acciones, sobre los bienes y Acciones que adquiera el Fiduciario con destino al PPAP, y sobre las rentas que generen los bienes administrados. El Fondo de Garantía y Recompra quedará sujeto a las siguientes reglas:

- 1.- Si el monto al que asciende el Fondo de Garantía y Recompra excediera en cualquier momento en un cinco por ciento (5 %) el valor de las Acciones del PPAP, que resulte del último balance aprobado, ese excedente deberá ser imputado por el Fiduciario al pago parcial de las Acciones cuyo precio se encuentre pendiente de pago.
- 2.- Si una vez cancelado el precio total de las Acciones, existiera un saldo de fondos en el Fondo de Garantía y Recompra, dicho saldo será distribuido entre los titulares de las Acciones a ese momento, en forma proporcional a la tenencia accionaria que resulte en esa oportunidad.

NOVENA: CESE DE LA RELACION LABORAL. FONDO DE GARANTIA Y RECOMPRA

Cuando cese por cualquier causa la relación laboral de algún Empleado Beneficiario, sin haber sido cancelado el precio de la totalidad de las Acciones que le hubieren correspondido, dichas Acciones deberán ser ofrecidas al Fiduciario, quien procederá a comprarlas en tanto el Fondo de Garantía y Recompra cuente con el dinero necesario para ello. El Fiduciario pagará el valor que corresponda a la parte abonada por el Empleado Beneficiario a la fecha de cesación de la relación laboral, al precio que corresponda según el valor de las Acciones que resulte del último balance aprobado. El pago se efectuará al Empleado Beneficiario o a su derecho-habiente.

Mientras tales Acciones permanezcan en el Fondo de Garantía y Recompra, el Fiduciario ejercerá los derechos políticos emergentes de ellas, conforme a la cláusula sexta del presente.

El cese de la relación laboral deberá ser notificado por el Concesionario al Fiduciario por escrito, dentro de los diez (10) días de la extinción de dicha relación.

DECIMA: REDISTRIBUCION O ENAJENACION DE LAS ACCIONES OBRANTES EN EL FONDO DE GARANTIA Y RECOMPRA

El Fiduciario comunicará la redistribución de las Acciones del Fondo de Garantía y Recompra a los Empleados Beneficiarios, conforme a su correspondiente proporción accionaria, mediante avisos publicados en la cartelera del Concesionario. Los Empleados Beneficiarios que tuvieren algún cuestionamiento, podrán expresar su oposición, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles. El precio de las Acciones será cancelado según el procedimiento previsto en la cláusula cuarta del presente. Dicho precio será equivalente al valor que surja del último balance del Concesionario, debidamente aprobado, con excepción de los montos parciales que se hubieren pagado con dinero del Fondo de Garantía y Recompra, que serán abonados, en su caso, con recursos propios de los Empleados Beneficiarios.

En caso que exista oposición, el Fiduciario podrá vender las Acciones del Fondo de Garantía y Recompra: a) en primer lugar, a los trabajadores en relación de dependencia con el Concesionario que no hubieren adherido al PPAP; b) luego, a los accionistas de las otras clases; c) y, en caso de no existir interesados, las Acciones serán ofrecidas a terceros. En los supuestos previstos en b) y c), las Acciones serán desafectadas del PPAP y del presente contrato.

DECIMOPRIMERA: DESTINO DE LAS ACCIONES NO ADQUIRIDAS POR EL FONDO DE GARANTIA Y RECOMPRA

En caso que el Fondo de Garantía y Recompria, no cuente con dinero suficiente para la compra de Acciones, si cesara la relación laboral de algún Empleado Beneficiario las Acciones que le correspondan deberán ser ofrecidas a los restantes Empleados Beneficiarios. En caso que estos últimos no adquieran dichas Acciones, el ofrecimiento se formulará: a) a otros trabajadores en relación de dependencia con el Concesionario, que no hubieren adherido al PPAP; b) luego, a los accionistas de las otras clases; y c) en caso de no existir interesados, dichas Acciones serán ofrecidas a terceros. Las Acciones serán vendidas al precio que surja del último balance aprobado. En los supuestos previstos en b) y c), las Acciones serán desafectadas del PPAP y del presente contrato.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCION DEL FIDEICOMISO

El presente contrato de fideicomiso se extinguirá de pleno derecho una vez que todas las Acciones se encuentren íntegramente pagadas y liberadas, y que su titularidad hubiere sido transferida a los Empleados Beneficiarios en sus respectivas proporciones.

Sin embargo, su plazo de vigencia nunca podrá exceder de treinta (30) años desde la fecha de la firma del presente.

Si al vencimiento del plazo máximo del contrato de fideicomiso o del vencimiento del plazo de la Concesión, el que fuere menor, la totalidad de las Acciones que corresponda a cada uno de los Empleados Beneficiarios no se hallaren íntegramente abonadas, dicho saldo de precio deberá ser cancelado en su totalidad con recursos propios de los Empleados Beneficiarios, en forma previa a la transferencia de la titularidad de las Acciones.

DECIMOTERCERA: COMITE EJECUTIVO

a) Se crea por la presente el Comité Ejecutivo de los Empleados Beneficiarios, el que estará integrado por cinco (5) miembros, representantes de los Empleados Beneficiarios, dos (2) de los cuales serán director titular y suplente del Concesionario, en representación del PPAP. Hasta la implementación definitiva del PPAP, el Sindicato de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires (SOSBA) ejercerá la representación de los Empleados Beneficiarios. Los integrantes del Comité Ejecutivo desempeñarán sus funciones "ad honorem".

b) Las funciones del Comité Ejecutivo serán:

- Decidir sobre el ejercicio del derecho de suscripción preferente, en los casos de aumento de capital social del Concesionario.
- Decidir sobre el ejercicio de los derechos políticos correspondientes a las Acciones, que será efectuado por el representante del PPAP en las asambleas del Concesionario.
- Decidir sobre la representación de las Acciones en las asambleas del Concesionario.
- Instrumentar el procedimiento para la adquisición de Acciones integrantes del Fondo de Garantía y Recompria.

c) El Comité Ejecutivo sesionará con la mayoría de sus miembros y adoptará las decisiones por mayoría de votos presentes.

DECIMOCUARTA: CESION

Queda expresamente prohibida la cesión del presente contrato.

DECIMOQUINTA: LEGISLACION APLICABLE

El presente contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

DECIMOSEXTA: JURISDICCION APLICABLE

Cualquier controversia derivada del presente contrato será sometida a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de La Plata, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

DECIMOSEPTIMA: CONSTITUCION DE DOMICILIOS

A todos los efectos de este contrato, el Fiduciante constituye domicilio en la calle _____ y el Fiduciario en la calle _____, únicos lugares donde serán válidas todas las notificaciones o intimaciones judiciales o extrajudiciales que entre ellas se cursen.

En prueba de conformidad, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto.

ANEXO E-4

PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR EL CONCESIONARIO PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROGRAMA DE PARTICIPACION ACCIONARIA DEL PERSONAL

- 1) El Concesionario deberá publicar en los locales de trabajo la información relativa al PPAP que le suministre el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, a fin de que los empleados legitimados e interesados puedan decidir su adhesión a dicho régimen. La publicación se efectuará por un período de sesenta (60) días corridos. El inicio de la publicidad no podrá exceder del segundo mes de la Toma de Posesión. El Concesionario suministrará a cada empleado información adecuada sobre el PPAP.
- 2) Al vencimiento del plazo de publicidad referido precedentemente, comenzará la recepción de los formularios de adhesión firmados por los empleados legitimados que acepten ser parte en el PPAP ("los Empleados Beneficiarios"), que sólo podrán ser presentados dentro de los ciento veinte (120) días desde la finalización del término de publicidad previsto en el apartado 1).
- 3) El Concesionario deberá controlar los formularios de adhesión e incorporar la información a una base de datos.
- 4) Una vez elaborado el coeficiente mencionado en la cláusula sexta del Anexo E-1 (normas del PPAP), se determinará la cantidad de las acciones correspondientes al PPAP cuya titularidad corresponderá a cada Empleado Beneficiario una vez liberadas del fideicomiso, y que serán administradas en su beneficio por la Entidad Fiduciaria hasta dicho momento.
- 5) El Concesionario recepcionará las observaciones de los Empleados Beneficiarios con relación al apartado 4) precedente.
- 6) El Concesionario deberá notificar fehacientemente a la Entidad Fiduciaria la nómina de los Empleados Beneficiarios.
- 7) El comité ejecutivo previsto en la cláusula decimoprimerá del Anexo E-1, tendrá participación necesaria en todo el procedimiento de instrumentación del proceso descrito precedentemente.

ANEXO F

POES

1. CALIDAD DEL SERVICIO

1.1 INDICES DE GESTION

El Concesionario deberá cumplir como mínimo las metas referentes a calidad del Servicio y de la gestión empresarial que se enumeran a continuación, de manera tal de alcanzar los valores en los plazos que se indican en el cuadro 1 del presente Anexo.

Los índices de gestión que el Concesionario deberá cumplir son:

1. Agua no contabilizada (ANC)
2. Continuidad del Servicio (Ts)
3. Eficiencia en micromedición (Em)

Cada uno de los indicadores anteriormente citados se define de la siguiente manera:

• Agua no contabilizada (ANC)

Es el cociente de la diferencia entre el volumen de Agua producida (V_p) y el de agua facturada (V_f), sobre el volumen de Agua producida (V_p) en un período de un (1) año, multiplicado por cien (100).

$$ANC (\%) = \frac{(V_p - V_f)}{V_p} 100$$

Se entenderá por Agua producida, el Agua Potable entregada a la red y efectivamente medida a la salida de las plantas potabilizadoras, perforaciones, etc. Para la estimación del Agua facturada se tomarán los valores que figuran en las facturas de los Usuarios, y a falta de micromedición se asignará un consumo promedio mensual de 30 m³/mes para los Usuarios residenciales.

• Continuidad del Servicio (Ts)

Es el tiempo promedio anual de continuidad en la prestación del Servicio y se expresa por:

$$T_s (\%) = \left(1 - \frac{\sum H_i \cdot C_i}{H \cdot C_s}\right) 100 =$$

donde :

- Ts : Tiempo en que se prestó el Servicio en el año
- Hi : Horas suspendidas durante la interrupción (i)
- Ci : Número de Usuarios afectados por la interrupción (i)
- H : Número total de horas del año = 8.760 horas
- Cs : Número total de Usuarios del sistema

• Eficiencia en micromedición (Em)

Es la relación porcentual entre el número de micromedidores leídos y el número de micromedidores instalados.

$$E_m \% = \frac{\text{Número de medidores Leídos}}{\text{Número de medidores instalados}} 100 =$$

Cuadro 1. Índices de Gestión

AL FINAL DEL	INDICADORES DE EFICIENCIA		
	Valores Mínimos para Eficiencia en micromedición Em (%)	Valores Máximos para Agua No Contabilizada ANC (%)	Valores Mínimos para (%Continuidad del servicio Ts
Año 3	75	40	95
Año 4	77	38	95
Año 5	80	35	95
Año 10	90	33	96
Año 15	95	30	97
Año 20	98	28	98
Año 25	98	25	98
Año 30	98	25	100

Dentro de cada informe anual de Servicio (artículo 6.5.2 del Contrato), el Concesionario deberá presentar los valores alcanzados para los índices de gestión indicados en el cuadro 1, debidamente auditados.

En ningún caso los valores de los índices de gestión de un año podrán ser inferiores a los del año anterior.

2. METAS

2.1 EXPANSIÓN DEL SERVICIO

Con relación a la expansión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales, el Concesionario deberá cumplir, para cada Región, las metas globales de cobertura que se establecen en las tablas 2.1.1 y 2.1.2 incluídas a continuación, y a su vez deberá asegurar que cada uno de los partidos que integran dicha Región alcance al menos una cobertura que sea igual a la meta mínima especificada para dicho partido.

Los porcentajes de cobertura alcanzados en cada caso se calcularán como el cociente entre los valores de población servida y los correspondientes a la población urbana. A tales efectos, se entenderá por población servida al número de cuentas por el coeficiente habitacional para cada localidad informado anualmente por la Dirección Provincial de Estadística; y por población urbana a la determinada por los valores censales, siempre que coincidan con censos aprobados o, en su defecto, con los datos de población proyectada que informa cada año la Dirección Provincial de Estadística.

El Concesionario deberá propender a que el Servicio de provisión de Agua Potable por Conexiones Domiciliarias se extienda a la población que resida en las Arcas Servidas y de Expansión, de acuerdo con las pautas establecidas en el Contrato.

En ningún caso los valores medios de las coberturas en cualquiera de los partidos, podrán ser inferiores a los valores del año anterior.

2.1.1 Provisión de Agua Potable

a) Expansiones de la red de agua potable en los dos primeros años de la concesión, expresadas en número de conexiones domiciliarias.

REGION / SUBREGION	Número de Conexiones Mínimo por año	
	Primer Año	Segundo Año
Región Bahía Blanca	2.000	2.500
Región Conurbano	26.500	40.000
Subregión Ppal. La Plata	2.000	3.000
Subregión Florencio Varela	4.000	6.500
Subregión Oeste	1.000	1.500
Subregión Este	1.000	1.000

b) Expansiones de la red de Agua Potable en Porcentaje (%) de cobertura sobre la población urbana, a partir del tercer año de la concesión.

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires.

Partido	Años de la Concesión							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Región Bahía Blanca								
Meta Global	92%	94%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
Metas mínimas por partido								
1 BAHIA BLANCA	90%	91%	92%	93%	94%	94%	94%	95%
2 ONEL ROSALES	93%	93%	94%	94%	94%	95%	95%	95%
3 TRES ARROYOS	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4 PATAGONES	93%	93%	94%	94%	94%	95%	95%	95%
5 VILLARINO	87%	89%	91%	92%	93%	94%	94%	94%
6 A. GONZALEZ CHAVES	85%	87%	90%	91%	92%	93%	94%	94%
7 GUAMINI	75%	77%	80%	83%	86%	89%	91%	92%
8 TORQUIST	-	-	-	-	-	-	-	-
9 GRAL. LAMADRID	80%	81%	82%	85%	88%	90%	91%	93%
10 SALLIQUELO	93%	94%	94%	94%	95%	95%	95%	95%
11 SAN CAYETANO	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%
Región Comarcal								
Meta Global	65%	70%	74%	82%	88%	92%	95%	95%
Metas mínimas por partido								
12 JOSE C. PAZ	34%	41%	50%	59%	67%	74%	80%	85%
13 M. ARGENTINAS	39%	46%	53%	61%	68%	75%	81%	85%
14 SAN MIGUEL	44%	50%	56%	63%	70%	76%	82%	86%
15 MERLO	62%	67%	72%	77%	82%	86%	89%	91%
16 MORENO	42%	48%	55%	62%	69%	75%	81%	85%
17 ESCOBAR	31%	39%	48%	58%	66%	73%	80%	84%
18 GRAL. RODRIGUEZ	35%	42%	51%	59%	67%	74%	80%	85%
Región La Plata								
Meta Global	91%	93%	94%	95%	95%	95%	95%	95%
Metas mínimas por partido								
19 LA PLATA	92%	93%	93%	94%	94%	94%	95%	95%
20 BERRISSO	79%	80%	82%	84%	87%	90%	91%	92%
21 EMBENADA	91%	92%	93%	94%	94%	94%	95%	95%
22 MAGDALENA	79%	80%	82%	85%	88%	90%	91%	92%
23 PUNTA INDIO	-	-	-	-	-	-	-	-
Región Florencio Varela								
Meta Global	65%	67%	70%	78%	85%	90%	95%	95%
Metas mínimas por partido								
24 FLORENCIO VARELA	52%	56%	60%	66%	72%	77%	82%	86%
25 PRESIDENTE PERÓN	54%	57%	61%	67%	73%	78%	82%	86%

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires.

26	SAN VICENTE	46%	51%	57%	64%	70%	76%	81%	86%
Región Sur									
Meta Global		87%	90%	93%	94%	95%	95%	95%	95%
Metas mínimas por partido									
27	CHIVILCOY	85%	87%	90%	91%	92%	93%	94%	94%
28	LINCOLN	87%	89%	91%	92%	93%	94%	94%	94%
29	BRAGADO	93%	94%	94%	94%	94%	95%	95%	95%
30	PEHUAYO	85%	87%	90%	91%	92%	93%	94%	94%
31	RAMALLO	-	-	-	-	-	-	-	-
32	GENERAL VILLEGAS	76%	79%	82%	85%	88%	90%	92%	93%
33	CARLOS CASARES	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
34	GRAL. VIAMONTE	73%	76%	79%	83%	86%	89%	91%	92%
35	LEANDRO N. ALEM	72%	75%	78%	82%	85%	88%	90%	92%
36	GRAL. ARENALES	81%	83%	85%	87%	89%	91%	92%	93%
37	NAVARRO	-	-	-	-	-	-	-	-
38	CARLOS TEJEDOR	79%	81%	83%	85%	87%	89%	91%	92%
39	NUEVE DE JULIO	97%	97%	97%	97%	97%	97%	97%	97%
40	SCIPACHA	-	-	-	-	-	-	-	-
Región Norte									
Meta Global		86%	90%	93%	94%	95%	95%	95%	95%
Metas mínimas por partido									
41	MONTE	88%	90%	91%	92%	93%	93%	94%	94%
42	GRAL. BELGRANO	90%	91%	92%	93%	93%	94%	94%	95%
43	ROQUE PEREZ	86%	88%	90%	92%	93%	93%	94%	94%
44	GRAL. PAZ	87%	89%	91%	92%	92%	93%	93%	94%
45	VILLA GENELI	-	-	-	-	-	-	-	-
46	DOLORES	86%	88%	90%	92%	93%	94%	94%	94%
47	LAS FLORES	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%	95%
48	AYACUCHO	89%	90%	91%	92%	93%	93%	94%	94%
49	GRAL. MADARIAGA	67%	71%	75%	79%	83%	87%	90%	92%
50	MAR CHIQUITA	66%	70%	75%	79%	83%	87%	90%	92%
51	MAIPU	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%
52	GRAL. ALVEAR	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%	96%
53	TAPALQUE	92%	93%	93%	93%	94%	94%	95%	95%
54	GRAL. LAVALLE	79%	81%	83%	85%	87%	89%	91%	92%
57	VILA	97%	97%	97%	97%	97%	97%	97%	97%
58	GRAL. GUIDO	74%	76%	79%	82%	85%	88%	90%	91%

2.1.2 Desagües Cloacales

El Servicio de Desagües Cloacales por Conexiones Domiciliarias deberá expandirse para atender progresivamente a la población que reside en las Áreas Servidas, cumpliendo con los condicionantes enumerados al principio de este artículo.

a) Expansiones de la red cloacal en los dos primeros años de la concesión, expresadas en número de conexiones domiciliarias.

REGION / SUBREGION	Número de Conexiones Mínimo por año	
	Primer Año	Segundo Año
Región Bahía Blanca	4.000	6.000
Región Conurbano	26.000	39.000
Subregión Ppal. La Plata	3.500	5.500
Subregión Florencio Varela	4.500	7.000
Subregión Oeste	2.500	3.500
Subregión Este	1.000	2.000

b) Expansiones de la red cloacal en Porcentaje (%) de cobertura sobre la población urbana, a partir del tercer año de la concesión.

Partido	Año de la Concesión							
	3	4	5	10	15	20	25	30
Región Bahía Blanca								
Meta Global	70%	75%	83%	88%	93%	93%	94%	95%
Metas mínimas por partido								
1 BAHIA BLANCA	71%	74%	77%	81%	85%	88%	90%	92%
2 CNEI. ROSALES	90%	91%	92%	93%	93%	94%	94%	95%
3 TRES ARROYOS	-	-	-	-	-	-	-	-
4 PATAGONES	48%	50%	52%	58%	64%	70%	76%	80%
5 VILLARINO	30%	35%	41%	50%	59%	67%	74%	79%
6 A. GONZALEZ	72%	75%	78%	82%	86%	88%	90%	92%
7 CHAVES								
7 GUAMINI	64%	68%	73%	78%	82%	86%	89%	91%
8 TORNUST	85%	87%	89%	91%	92%	93%	93%	94%
9 GRAL. LAMADRID	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
10 SALLIQUELO	50%	52%	53%	58%	64%	70%	76%	80%
11 SAN CAYETANO	91%	92%	93%	93%	94%	94%	95%	95%
Región Conurbano								
Meta Global	40%	50%	55%	68%	80%	85%	90%	95%
Metas mínimas por partido								
12 JOSE C. PAZ	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
13 M. ARGENTINAS	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
14 SAN MIGUEL	34%	39%	44%	52%	60%	68%	74%	79%

Selección Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües
Clientes en la Provincia de Buenos Aires.

15	MERLO	28%	34%	40%	49%	58%	66%	74%	78%
16	MORENO	26%	31%	39%	49%	58%	66%	74%	78%
17	ESCOBAR	23%	31%	37%	47%	57%	66%	74%	78%
18	GRAL. RODRIGUEZ	30%	35%	41%	50%	59%	67%	74%	79%
Región La Plata									
Meta Global		78%	81%	87%	90%	92%	93%	94%	95%
Metas mínimas por partido									
19	LA PLATA	88%	89%	90%	92%	93%	93%	94%	94%
20	BERISSO	44%	47%	49%	55%	63%	69%	76%	80%
21	ENSENADA	40%	44%	47%	54%	62%	69%	76%	80%
22	MAGDALENA	65%	69%	74%	79%	84%	87%	89%	91%
23	PUNTA INDIO	62%	67%	72%	78%	83%	86%	89%	91%
Región Florencio Varela									
Meta Global		40%	50%	58%	63%	81%	86%	90%	95%
Metas mínimas por partido									
24	FLORENCIO VARELA	33%	38%	43%	51%	60%	67%	74%	79%
25	PRESIDENTE PERÓN	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
26	SAN VICENTE	69%	73%	76%	80%	84%	87%	90%	91%
Región Oeste									
Meta Global		68%	74%	79%	86%	92%	93%	94%	95%
Metas mínimas por partido									
27	CHIVILCOY	66%	70%	74%	79%	84%	87%	89%	91%
28	LINCOLN	67%	71%	75%	80%	84%	87%	89%	91%
29	BRAGADO	72%	75%	78%	82%	86%	88%	90%	92%
30	PEHUAJÓ	47%	49%	51%	57%	64%	70%	76%	80%
31	BAMALLO	73%	75%	78%	82%	86%	88%	90%	92%
32	GENERAL VILLERAS	76%	78%	80%	84%	87%	89%	91%	92%
33	CARLOS CASARES	72%	75%	78%	82%	86%	88%	90%	92%
34	GRAL. VIAMONTE	63%	67%	72%	78%	83%	86%	89%	91%
35	LEANDRO N. ALEM	51%	52%	55%	58%	64%	70%	76%	80%
36	GRAL. ARENALES	17%	23%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
37	NAVARRO	61%	66%	72%	78%	83%	86%	89%	91%
38	CARLOS TEJEDOR	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
39	NUEVE DE JULIO	77%	78%	80%	84%	87%	89%	91%	92%
40	SUIPACHA	17%	25%	34%	45%	55%	64%	73%	77%
Región Este									
Meta Global		68%	75%	80%	86%	91%	92%	93%	95%
Metas mínimas por partido									
41	MONTE	75%	77%	80%	83%	86%	89%	91%	92%
42	GRL. BELGRANO	47%	49%	51%	56%	64%	70%	76%	80%
43	ROQUE PEREZ	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
44	GRAL. PAZ	68%	72%	76%	80%	84%	87%	89%	91%

45	VILLA GESELL	89%	90%	92%	91%	93%	94%	94%	95%
46	DOLORES	69%	67%	72%	78%	83%	86%	89%	91%
47	LAS FLORES	77%	78%	80%	84%	87%	89%	91%	92%
48	AYACUCHO	94%	91%	94%	95%	95%	95%	95%	95%
49	GRAL. MADARIAGA	77%	78%	80%	84%	87%	89%	91%	92%
50	MAR CHIQUITA	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
51	MAIPU	65%	69%	74%	79%	84%	87%	89%	91%
52	GRAL. ALVEAR	80%	82%	84%	87%	89%	91%	92%	93%
53	TAPALQUE	70%	73%	76%	80%	84%	87%	90%	91%
54	GRAL. LAVALLE	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
57	PILA	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%
58	GRAL. GUIDO	17%	25%	34%	45%	55%	64%	72%	77%

2.2 PRESTACION DEL SERVICIO

2.2.1 Provisión de Agua Potable

- Calidad del Agua suministrada

El Concesionario deberá desarrollar un sistema que cumpla con las "normas de calidad de Agua Potable - frecuencia de muestreo y técnicas analíticas" incluidas como Anexo C del Contrato, en lo referente a los aspectos organolépticos, físicos y químicos.

Desde el inicio de la Concesión, el Concesionario debe cumplir con las metas de calidad microbiológica y física del agua destinada a consumo, fijadas en las Tablas I y III del Anexo C mencionado.

Con relación a los parámetros químicos fijados en la Tabla II del mismo Anexo C, el Concesionario deberá alcanzar su cumplimiento dentro del plazo de tres (3) años, contados a partir de la toma de posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 5 - *in fine* de la ley 11.820. Durante ese lapso, el agua suministrada deberá cumplir, como mínimo, con los requisitos de calidad química establecidos en el Decreto 6553/74 (indicados como "valor tolerable" en "especificaciones para agua de bebida").

- Calidad del abastecimiento

El Concesionario debe cumplir los indicadores de calidad del abastecimiento: presión, caudal, micromedición y continuidad del Servicio, en base a las siguientes pautas:

- Presión de suministro

En el plazo de cinco (5) años, la presión mínima en la red deberá alcanzar el valor de diez metros de columna de Agua (10 mca).

Este requerimiento podrá ser establecido por cálculos o modelos matemáticos que el Concesionario pondrá a disposición del Organismo Regulador.

- Continuidad del Servicio

El Concesionario debe propender a que el Servicio de provisión de Agua sea continuo, sin interrupciones, garantizando su disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día.

La expresión que permite determinar anualmente el porcentaje que refleje la continuidad del Servicio es la que se indica en el artículo 1 del presente Anexo.

- Caudal mínimo

A los efectos de garantizar un caudal mínimo y suficiente de abastecimiento de Agua Potable a los Usuarios, el Concesionario está obligado a cumplir lo establecido sobre presiones en la red y a respetar las disposiciones de la reglamentación en uso, respecto del diámetro requerido para las Conexiones Domiciliarias.

- Micromedición

La instalación de medidores domiciliarios en las conexiones técnicamente factibles del Área Servida, se deberá realizar de manera tal de asegurar que se encuentre medido el caudal del total de las conexiones de Agua de los consumos domiciliarios, en los plazos indicados en el cuadro siguiente :

Habitantes servidos en la localidad	Relación entre Nº de medidores y Nº de conexiones instaladas en las que es técnicamente factible instalar medidor (%) al final del		
	Tercer año	Cuarto año	Quinto año
• Mas de 250.000	60	75	100
• De 50.000 a 250.000	65	80	100
• Menos de 50.000	75	85	100

El Plan Quinquenal deberá delimitar catastralmente las conexiones en las que se implementará, anualmente, la medición del consumo.

2.2.2 Desagües Cloacales

- Control de Efluentes

El Concesionario deberá respetar las normas de calidad para Desagües Cloacales previstas en el Anexo D del Contrato, tanto para los líquidos descargados a las redes como al cuerpo receptor.

- Calidad del Servicio

En base a lo establecido en el Contrato, el Concesionario deberá proponer en el Plan Quinquenal los indicadores de calidad del Servicio referidos a inundaciones por sobrecarga, interrupciones del Servicio, etc., y las acciones que se compromete a efectuar para mejorar la situación vigente.

Con ese fin propondrá una metodología para determinar la duración de las interrupciones ocurridas en el Servicio, expresadas en horas y en cantidad de Usuarios afectados.

- Control de Desagües Industriales

El Concesionario deberá implementar un sistema de control de los Desagües Industriales a las redes, con sujeción al Anexo D del Contrato.

Deberá prever programas de control permanente de las descargas a la salida de las industrias, empleando extractores de muestras automáticos o manuales.

2.3 RENOVACIÓN Y/O REACONDICIONAMIENTO DE CAÑERÍAS

2.3.1 Provisión de Agua

El Concesionario renovará o reacondicionará anualmente al menos el 1,5 % de la longitud total de las cañerías de la redes existentes que acusen una antigüedad superior a los quince (15) años.

2.3.2 Desagües Cloacales

El Concesionario renovará o reacondicionará anualmente al menos el 1,5 % de la longitud total de las cañerías de la redes existentes que acusen una antigüedad superior a los quince (15) años.

3. TRATAMIENTO DE DESAGÜES CLOACALES

Los Desagües Cloacales que el Concesionario vierta a los cuerpos receptores deberán cumplir con los parámetros establecidos en el Anexo D del Contrato, sobre normas de calidad para Desagües Cloacales, dentro del primer año de la Concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

A tales efectos, el programa de obras deberá contemplar la ampliación, reacondicionamiento y/o construcción de las plantas de tratamiento de efluentes cloacales.

En aquellas localidades que, a la fecha de la Toma de Posesión, no cuenten con Desagües Cloacales, se deberá prever, junto con la instalación de las redes, sus plantas depuradoras de líquidos cloacales de Tratamiento Primario y Tratamiento Secundario.

En las localidades que, a la misma fecha, cuenten con tratamiento sólo respecto de una parte de los desagües cloacales de las redes existentes, el Concesionario deberá prever la ampliación de la capacidad de tratamiento, a fin de que, al cabo de los tres (3) primeros años de la Concesión, el cien por ciento (100%) de los desagües cloacales cuente con dicho tratamiento.

Asimismo, todas las obras de ampliación de redes cloacales deberán estar acompañadas de la correspondiente ampliación de la capacidad de tratamiento de desagües, de manera tal que el cien por ciento (100%) de los caudales generados por esas ampliaciones cuenten con depuración.

En las localidades que, a la fecha de Toma de Posesión, cuenten sólo con plantas de Tratamiento Primario, el Concesionario deberá cumplir con los recaudos del Anexo D dentro del primer quinquenio de la Concesión.

Para el caso de las plantas depuradoras de las localidades de La Plata y Bahía Blanca, el Concesionario deberá cumplir, dentro de los tres (3) primeros años de la Concesión, con la calidad de efluentes cloacales prevista para Tratamiento Primario, mientras que las normas del Anexo D serán exigibles al término del segundo quinquenio.

Con relación a la planta depuradora de Villa Gesell, el Concesionario deberá presentar, dentro de los seis (6) meses de la Toma de Posesión y junto con el Estudio de

Prevención y Emergencias previsto en el numeral 6.4.3. del Contrato, un proyecto de las obras a realizar a fin resolver la disposición final de los líquidos tratados.

4. DISPOSICION DE BARROS DE PLANTAS POTABILIZADORAS

Los barros generados en los procesos de lavado de decantadores, filtros u otras instalaciones de plantas potabilizadoras deberán ser adecuadamente procesados para su disposición final.

Los procesos seleccionados deben permitir obtener como producto final cenizas o empaques que puedan ser acopiados y finalmente dispuestas según la normativa provincial vigente para residuos de esta categoría.

El Concesionario presentará para cada caso en particular, un cronograma de obras o acciones a realizar para alcanzar el objetivo mencionado dentro de los tres (3) primeros años de la concesión.

5. DISPOSICION DE BARROS DE PLANTAS DEPURADORAS CLOACALES

Los sólidos extraídos y los barros producidos en las plantas depuradoras de líquidos cloacales, deberán ser adecuadamente procesados, previo a su disposición final, de manera tal de cumplir con la normativa provincial vigente.

ANEXO G¹

FACTIBILIDADES OTORGADAS POR OSBA

10

¹ Este Anexo será integrado por Circular hasta la fecha indicada en el Cronograma obrante como Anexo
L.

ANEXO H

LINEAMIENTOS DEL REGLAMENTO DEL USUARIO

Sección I

Del Reglamento del Usuario

1. Objeto del Anexo. El presente Anexo establece los lineamientos de las normas que regularán las relaciones entre los Usuarios, el Concesionario y el Organismo Regulador. Dichos lineamientos deberán ser reflejados en el reglamento particular que dicte el Concesionario, una vez aprobado por el Organismo Regulador.

2. Definiciones específicas. Se utilizan en este Anexo los términos definidos en el artículo 1.2 del Anexo 10 (texto de Contrato de Concesión) del Pliego. Sin perjuicio de ello, se emplean las siguientes definiciones específicas:

"Inmueble": todo terreno con o sin construcciones situado en áreas urbanizadas.

"Normas Aplicables": el Marco Regulatorio, el Pliego, el Contrato, el Reglamento, las reglamentaciones del Organismo Regulador, y todo otra norma legal, contractual o reglamentaria que sea aplicable a la prestación del Servicio por parte del Concesionario.

"Reglamento": el reglamento particular que dicte el Concesionario y apruebe el Organismo Regulador, en base al presente Anexo.

3. Responsabilidad del Organismo Regulador. Será responsabilidad del Organismo Regulador controlar la aplicación y el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este Anexo, de acuerdo con las Normas Aplicables.

4. Interpretación. En caso de discrepancia o duda sobre la interpretación de las cláusulas del Reglamento, las resoluciones fundadas del Organismo Regulador tendrán fuerza ejecutiva y serán de aplicación obligatoria, sin perjuicio de los recursos establecidos por las Normas Aplicables.

5. Publicidad. El Reglamento deberá estar disponible para ser consultado en todas las oficinas comerciales del Concesionario y en las oficinas y delegaciones del Organismo Regulador. El Concesionario entregará o enviará una copia gratuita del Reglamento a los Usuarios que así lo soliciten.

6. Modificaciones. A propuesta de los Usuarios, del Concesionario o por su propia iniciativa, el Organismo Regulador podrá disponer modificaciones al Reglamento, las cuales deberán ser publicitadas con una antelación de sesenta (60) días a su entrada en vigencia.

7. Contenido de las normas. Las normas de procedimiento interno del Concesionario no podrán desnaturalizar sus obligaciones, limitar su responsabilidad por daños, importar

renuncia o restricción de los derechos de los Usuarios, o contener cualquier precepto que imponga la inversión de la carga de la prueba en perjuicio de los Usuarios. Dichas normas deberán ser uniformes, generales y estandarizadas para todos los Usuarios.

Sección II

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

8. Se establecen los siguientes derechos y obligaciones de los Usuarios con relación a la prestación del Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el resto de las Normas Aplicables. Dichos derechos y obligaciones son correlativos de las obligaciones y derechos del Concesionario.

II.A Derechos y obligaciones de los Usuarios con relación a la prestación del Servicio

9. Recibir, a su requerimiento, y en forma gratuita, aquella información específica que les permita conocer sus derechos y obligaciones, y prevenir los riesgos que puedan derivarse de sus acciones.

10. Exigir la prestación del Servicio conforme a los Niveles de Calidad y alcances establecidos en las Normas Aplicables.

11. Recibir Agua Potable de acuerdo a la presión y a los parámetros de calidad establecidos por las Normas Aplicables, en cantidad suficiente y de manera continua y regular durante las veinticuatro (24) horas de todos los días del año, sin interrupciones debidas a deficiencias en los sistemas o a la capacidad inadecuada de los mismos, según lo establecido en las Normas Aplicables.

12. No realizar conexiones a las redes públicas por cuenta propia o por terceros, salvo que se obtenga previamente la expresa autorización del Concesionario.

13. Instalar a su cargo y bajo la supervisión del Concesionario los servicios domiciliarios internos de Agua y Desagüe Cloacal, y mantener dichas instalaciones en adecuadas condiciones de funcionamiento, de forma tal de que no alteren el funcionamiento de la red pública ni contaminen el Agua en distribución, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables.

En caso que un hecho contaminante tenga origen en las instalaciones internas, los Usuarios que lo hubieren originado serán responsables de las consecuencias generadas por aquél y pasibles de las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.

14. Efectuar las reparaciones en las instalaciones internas que ocasionen fugas, pérdidas de Agua o perjuicios a terceros.

En caso contrario, y luego de recibir la notificación fehaciente del Concesionario para efectuar las tareas de reparación en el término de diez (10) días hábiles, el Concesionario podrá realizar los trabajos correspondientes facturando a los Usuarios los costos debidos e imponiendo las penalidades establecidas en las Normas Aplicables.

15. Eliminar las bombas succionadoras de Agua instaladas directamente sobre la red y toda otra fuente alternativa de Agua. En caso que los Usuarios quieran mantener una fuente alternativa de Agua, deberán solicitarlo al Concesionario, quien resolverá conforme a las Normas Aplicables.

Asimismo, se prohíbe la perforación de pozos a cualquier profundidad dentro de una distancia mínima de las fuentes subterráneas de provisión de Agua del Concesionario, de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables.

16. Cegar, a su cargo, los tanques sépticos existentes y todo otro desagüe alternativo con que pueda contar el inmueble. En caso de negativa, serán de aplicación las penalidades establecidas en las Normas Aplicables, previa intimación fehaciente por el término de diez (10) días hábiles.

17. Evitar el vertido de Efluentes no autorizados por las Normas Aplicables. En caso de incumplimiento, el Organismo Regulador impondrá las penalidades correspondientes establecidas en las Normas Aplicables.

18. Evitar la descarga de cuerpos extraños no habituales por el sistema de Desagües Cloacales, que ocasionen o puedan ocasionar bloqueos en los sistemas. Para los casos de bloqueos cuya reparación no esté comprendida en las obligaciones específicas del Concesionario, éste podrá exigir a los Usuarios responsables el pago de los trabajos de desbloqueo realizados.

19. Permitir la inspección y muestreo de los Efluentes descargados a las redes de Desagües Cloacales.

II.B Derechos y obligaciones de los Usuarios con relación al Concesionario

20. Recibir información general, veraz y suficiente sobre el Servicio, para el ejercicio útil de sus derechos, en los términos de las Normas Aplicables.

En particular, los Usuarios tendrán derecho a solicitar y obtener del Concesionario, constancia escrita con información general sobre el Servicio suministrado. Además, el Concesionario publicará en material de libre distribución, un informe sobre los niveles de calidad del Servicio existentes, los niveles apropiados y los programas para alcanzarlos.

21. Recibir la comunicación de cortes del Servicio o disminuciones temporarias en la presión y/o caudal de suministro, con determinación del radio afectado, duración estimada del corte, las precauciones a adoptar y las razones que lo motivan, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas.

Dicha comunicación se efectuará a través de medios masivos de comunicación (prensa escrita, radial, televisiva, etc.).

22. Conocer el informe anual respecto de las actividades desarrolladas por el Concesionario, así como las características generales de los Planes Quinquenales, el Régimen Tarifario y el Servicio en general.

23. Recibir un trato cortés, correcto y diligente por parte del personal del Concesionario, así como respuestas adecuadas a sus consultas o reclamos.

El Usuario tendrá derecho a solicitar el Libro de Quejas, el cual deberá existir a disposición del mismo en todos los locales donde el Concesionario atienda al público. Dicho Libro deberá ser previamente habilitado por el Organismo Regulador. Asimismo, deberá indicarse en un cartel o vitrina adecuada la existencia del Libro de Quejas.

24. Conocer con la debida antelación la documentación necesaria para la realización de los trámites relacionados con el Servicio. En particular, el Concesionario deberá disminuir las exigencias formales, estableciendo procedimientos ágiles y no burocráticos, y aceptando el inicio de los trámites sin la documentación completa, contra el compromiso escrito de los Usuarios de aportarla con posterioridad.

25. Recibir respuestas respecto de las sugerencias e inquietudes razonables que formulen con relación al mejoramiento del Servicio. A tal fin, existirán canales de comunicación permanentes habilitados por el Concesionario, que deberán ser de fácil acceso para los Usuarios, siendo considerada falta en el servicio la deficiente atención al público por parte del concesionario.

26. Peticionar sobre aspectos determinados del Servicio brindado o por brindar, y efectuar los reclamos al Concesionario que puedan corresponder como consecuencia de cualquier incumplimiento de las obligaciones emergentes de este Anexo y las Normas Aplicables.

27. Recibir comprobante debidamente registrado de todo reclamo o trámite iniciado ante el Concesionario, así como la indicación del plazo para su resolución, el cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles contados desde la recepción del reclamo. En caso de tratarse de un reclamo telefónico, los Usuarios recibirán verbalmente dicha información.

28. Recibir la inspección gratuita de las conexiones por parte del Concesionario, en los casos de baja presión o insuficiente caudal de Agua Potable, dentro de los plazos que determine el Organismo Regulador según las Normas Aplicables.

En caso que se solucione el inconveniente antes de la inspección, los Usuarios deberán comunicar la cancelación del pedido al Concesionario.

En el supuesto que resulte necesario de acuerdo a las Normas Aplicables, el Concesionario complementará el Servicio mediante vehículos aguadores, sin cargo para los Usuarios.

29. Solicitar y obtener la verificación gratuita del buen funcionamiento de los medidores de Agua, cuando existan dudas fundadas y razonables sobre las lecturas de consumo efectuadas, basadas en elementos fehacientes de apreciación, que serán determinados en las Normas Aplicables.

30. Acordar con el Concesionario los cargos aplicables para el vertido de Desagües Industriales que no se ajusten a las reglas de admisibilidad previstas en las Normas Aplicables, siempre y cuando el Concesionario hubiere optado por recibir dichos Efluentes, en la medida que sea admisible bajo las Normas Aplicables. El acuerdo especificará como mínimo la calidad química y biológica de los Desagües Industriales a recibir, los caudales previstos y las penalidades estipuladas para casos de incumplimiento, en el marco de lo previsto en las Normas Aplicables.

Para el caso que el Concesionario no opte por la recepción de los Desagües Industriales, estará facultado para cortar el Servicio de Desagües Cloacales cuando aquéllos no se ajusten a las reglas de admisibilidad previstas en las Normas Aplicables, o por razones afines a la capacidad hidráulica de transporte y evacuación de las instalaciones existentes, a fin de proteger las instalaciones operadas.

31. Gestionar las solicitudes de conexión en las oficinas comerciales del Concesionario, presentando los planos correspondientes de instalación interna que permitan definir la ubicación de la Conexión y la evaluación de su diámetro.

32. Recibir notificación fehaciente de la fecha en que se realizará la conexión. En caso de un incumplimiento del Concesionario que genere daños a los Usuarios, ellos podrán reclamar una compensación según lo establecido en las Normas Aplicables.

33. Solicitar conexiones suplementarias o de mayor diámetro cuando resulte necesario para los Usuarios obtener un mayor volumen de Agua para procesos industriales o comerciales, conforme a las Normas Aplicables.

34. Permitir el acceso a personal del Concesionario para la realización de inspecciones por razones de Servicio, o para mantener actualizados los archivos comerciales. En todos los casos, las visitas deberán realizarse en horario razonable y el personal correspondiente deberá vestir uniforme identificatorio y exhibir credenciales adecuadas. Dichas credenciales deberán encontrarse en buen estado de conservación e incluir la fotografía de su titular. La restricción de horario podrá ser exceptuada en caso de graves emergencias operativas.

35. Reclamar ante el Concesionario cuando se compruebe que éste no cumple con el POES y los Planes Quinquenales.

II.C Derechos y obligaciones de los Usuarios con relación al Organismo Regulador

36. Solicitar el estricto cumplimiento de las Normas Aplicables.

37. Interponer ante el Organismo Regulador un recurso directo frente al silencio del Concesionario ante un requerimiento o reclamo determinado. En particular, se considerará que hay silencio del Concesionario:

(a) Luego de treinta (30) días corridos, para las consultas por reclamos presentados anteriormente por escrito.

(b) Cuando los Usuarios requieran en forma justificada una visita a su domicilio, luego de transcurridos tres (3) días corridos de realizada la solicitud.

(c) Cuando se reclame la reparación de averías que comprometan la salud de un grupo de Usuarios, sin que los trabajos correspondientes se hubieren iniciado luego de transcurridas veinticuatro (24) horas de efectuada la solicitud.

(d) Cuando el reclamo se refiera a que la calidad del agua compromete o pueda comprometer la salud, sin que fuera evacuado dentro de las doce (12) horas de efectuado.

38. Recurrir ante el Organismo Regulador, en caso de deficiente prestación del Servicio, excesos en la facturación, o cualquier otro incumplimiento del Concesionario, cuando el reclamo no hubiere sido atendido en forma oportuna o satisfactoria.

39. Denunciar cualquier conducta irregular u omisión del Concesionario que pueda afectar sus derechos o perjudicar el Servicio.

40. Obtener una decisión fundada frente a todo reclamo interpuesto.

II.D Derechos y obligaciones de los Usuarios en situaciones de emergencia

41. Recibir información del Concesionario en el menor tiempo posible con respecto a las reparaciones, tareas de mantenimiento u otras que deban realizarse o que hubieren sido realizadas por razones de emergencia, y que afecten la presión y/o caudal de suministro o evacuación de Efluentes.

42. Acceder a un servicio de atención de emergencias relativas a la prestación del Servicio, que será operado por personal idóneo y competente a cargo del Concesionario, durante las veinticuatro (24) horas del día.

43. Solicitar y obtener del Concesionario la investigación de aquellas situaciones consideradas por los Usuarios como de potencial riesgo sanitario, siempre y cuando ello sea razonable conforme a las Normas Aplicables.

44. Recibir la inspección gratuita de las instalaciones sanitarias internas por parte del Concesionario, en aquellos casos que pueda estar en riesgo la salud pública. De ser pertinente, el Concesionario deberá efectuar los análisis que correspondan, en forma gratuita.

45. Recibir, a través de los medios de comunicación masiva, la información necesaria sobre los procedimientos a seguir en caso que el Concesionario detecte algún problema en la calidad de Agua, que pueda afectar la salud de la población.

46. Recibir suministro alternativo y gratuito de Agua en aquellos casos en que el Concesionario deba interrumpir el Servicio por un plazo mayor a doce (12) horas consecutivas. En el caso de Hospitales, Sanatorios y Centros de Salud públicos y privados, el periodo de tiempo será de seis (6) horas. En el supuesto de Usuarios industriales, dicho plazo podrá ser acotado mediante resolución fundada del Organismo Regulador, en función de los usos que aquellos asignen al Servicio, y de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables.

II.E Derechos y obligaciones de los Usuarios con relación al pago del Servicio recibido

47. Abonar las facturas correspondientes en función del Servicio recibido, según el Régimen Tarifario.

48. Conocer el Régimen Tarifario y sus sucesivas modificaciones, de acuerdo a lo previsto en las Normas Aplicables.

49. Recibir con adecuada antelación, de acuerdo a lo establecido en las Normas Aplicables, la comunicación del Concesionario acerca de toda modificación en los parámetros de cálculo de los valores tarifarios particulares, que no se derive de una modificación general del Régimen Tarifario.

50. Reclamar ante el Concesionario cuando el importe facturado no se corresponda con el Régimen Tarifario. Una vez formulado el reclamo, los Usuarios no podrán ser intimados al pago de la factura reclamada si se avienen a cancelar el monto de la última factura consentida, en carácter de pago provisorio y a cuenta del monto que resulte de la resolución de su reclamo.

Si el Concesionario rechazara fundadamente el reclamo, los Usuarios deberán pagar el monto adeudado, con más los intereses y recargos que correspondan según el Régimen Tarifario, sin perjuicio de la facultad revisora del Organismo Regulador. En este sentido, la interposición del recurso ante el Organismo Regulador, no suspenderá la obligación de pago.

51. Recibir la factura en el domicilio declarado sin costo adicional, con una antelación suficiente a su vencimiento no menor a los cinco (5) días hábiles. No obstante ello, en caso de no recibir la factura en tiempo oportuno, subsistirá la obligación de pago. A ese efecto, cada factura llevará impresa la próxima fecha de vencimiento.

52. Conocer con una anticipación mínima de treinta (30) días corridos, cualquier alteración en los periodos de facturación que resulte aprobada por el Organismo Regulador. Dichos periodos no podrán ser menores a treinta (30) días corridos.

53. Conocer, a través de la respectiva factura, los lugares y las formas de su cancelación, y toda otra información relacionada con la instrumentación del pago.

54. Conocer, a través de la factura, todos los elementos constitutivos de su tarifa individual.

55. Conocer, en caso de obtener un plan de facilidades de pago otorgado por el Concesionario, una adecuada discriminación del total de los intereses a pagar, el saldo de deuda, la tasa de interés efectiva anual, la forma de amortización del capital, la cantidad de pagos a realizar y su periodicidad, los gastos extras o adicionales si los hubiere, y el monto total financiado a pagar.

56. Abonar los cargos previstos en el Régimen Tarifario.

57. Recibir las devoluciones por montos pagados en exceso de los correspondientes al Servicio recibido, ya sea en efectivo o como imputación de pago anticipado del Servicio recibido o a recibir, a elección de los Usuarios respectivos. Serán aplicables a las devoluciones los mismos intereses y recargos por mora que los correspondientes a las situaciones análogas de falta de pago por parte de los Usuarios.

58. Negarse a abonar el consumo medido del Servicio, cuando el monto debido surja como consecuencia de consumos estimados por cuarta vez en el año calendario, y siempre que esta situación no resulte imputable a los Usuarios.

En todos los casos las estimaciones deberán realizarse considerando los promedios mensuales estacionales de consumo del Inmueble en cuestión, o de Inmuebles de características similares, de acuerdo con las Normas Aplicables.

II.F Derechos y obligaciones de los Usuarios en los casos en que proceda el corte del Servicio

59. Recibir el Servicio restablecido una vez cancelada la deuda que originó el corte, incluyendo los intereses y recargos y el correspondiente cargo de reconexión, dentro de los plazos establecidos en las Normas Aplicables. En caso contrario, los Usuarios tendrán derecho a recibir una compensación del Concesionario según el criterio establecido en las Normas Aplicables, por cada día de atraso en el restablecimiento del Servicio.

60. No sufrir el corte del Servicio:

- a) cuando exista acuerdo documentado con el Concesionario sobre el pago del monto adeudado.
- b) en aquellos casos en que el Organismo Regulador hubiere ordenado suspender el corte.
- c) cuando la deuda sea anterior a la Toma de Posesión, salvo disposición expresa del Organismo Regulador o de OSBA.

- d) cuando exista un reclamo por una factura y se encuentre pendiente de resolución por el Concesionario o el Organismo Regulador.
- e) en aquellos casos de urgente necesidad demostrada conforme resolución fundada del Organismo Regulador.

61. Recibir con suficiente antelación una notificación acerca del corte del Servicio de Desagües Cloacales, en los casos que el Concesionario esté obligado a hacerlo frente al incumplimiento de los parámetros de calidad de los Efluentes, conforme a lo establecido en las Normas Aplicables.

62. En los casos de corte del servicio por atrasos en el pago de las facturas correspondientes, sin perjuicio de los cargos por mora e intereses que correspondieren, el Concesionario deberá respetar los siguientes lineamientos:

- a) La mora incurrida en una factura por servicio deberá ser, como mínimo de seis (6) meses para consumos domiciliarios y de tres (3) meses para consumos comerciales o industriales.
- b) El Concesionario deberá haber reclamado el pago previamente y por escrito, fuera de la factura como mínimo en dos (2) ocasiones.
- c) El Concesionario deberá notificarle al Usuario, en forma fehaciente del corte, con setenta y dos (72) horas de anticipación a la concreción del mismo.
- d) Efectivizado el pago por el Usuario de los montos por mora y del cargo por normalización del servicio, el Concesionario deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles.
- e) Vencido el plazo anterior, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio y deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al veinte (20) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que lo hubiere prestado el servicio en cuestión por cada día de atraso.
- f) El Concesionario no podrá efectuar el corte del servicio si existiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado o de mediar orden del Organismo Regulador de suspender transitoriamente el corte. El Organismo Regulador, en este último caso, podrá ordenar al Concesionario, en casos imprevistos, extraordinarios y según decisión fundada, que suspenda transitoriamente el corte del servicio.
- g) En caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte del servicio a un Usuario y se comprobara la no correspondencia de la medida, el concesionario deberá restablecer el servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna

derivada del régimen tarifario aplicable hasta el restablecimiento efectivo del servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al treinta (30) por ciento del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el servicio en cuestión.

II.G Derechos y obligaciones de los Usuarios Potenciales (artículo 22-II del Marco Regulatorio)

63. Los Usuarios Potenciales son aquellos que se encuentran en el Área de Expansión o en el Área Remanente. Dichos Usuarios gozarán exclusivamente de los derechos consignados en los apartados 9, 20, 22, 23, 24, 26, 27, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de este Anexo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22-II del Marco Regulatorio y el resto de las Normas Aplicables.

64. Podrán construir sistemas de captación y distribución de Agua Potable y de colección y tratamiento de Desagües Cloacales, siempre que no existan obras proyectadas por el Concesionario y aprobadas por el Organismo Regulador con fecha cierta de ejecución anterior para el suministro del Servicio. Los Usuarios deberán formular la respectiva solicitud al Concesionario, quien deberá resolver la autorización o denegatoria en un plazo máximo de noventa (90) días corridos desde su presentación. Será aplicable lo previsto en el artículo 3-II del Marco Regulatorio.

ANEXO I

**REQUISITOS DE CAPITAL SOCIAL, MONTO DE LA GARANTIA DE
CONTRATO, MONTO DE LA GARANTIA DE OPERACIÓN Y
MONTO DE LOS SEGUROS EXIGIDOS**

Región / Subregión	Capital Social	Garantía de Contrato	Garantía de Operación	Monto de los Seguros
A	US\$ 13.000.000	US\$ 15.000.000	US\$ 5.000.000	US\$ 6.000.000
B	US\$ 45.000.000	US\$ 20.000.000	US\$ 5.000.000	US\$ 12.000.000
C1	US\$ 10.000.000	US\$ 15.000.000	US\$ 5.000.000	US\$ 10.000.000
C2	US\$ 10.000.000	US\$ 5.000.000	US\$ 1.000.000	US\$ 6.000.000
C3	US\$ 6.000.000	US\$ 3.000.000	US\$ 1.000.000	US\$ 3.000.000
C4	US\$ 4.000.000	US\$ 2.000.000	US\$ 1.000.000	US\$ 3.000.000

El concesionario al que le sea adjudicada más de una Región o Subregión, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Capital Social y Monto de los Seguros: serán respectivamente el equivalente a la suma de los capitales sociales y montos de seguros correspondientes a cada una de las Regiones y/o Subregiones que constituyan la Concesión.
Con relación a las pólizas de los seguros de responsabilidad civil: podrán presentarse individualmente por cada una de la/s Región/es y/o Subregión/es o presentarse una única que refleje la suma de la/s Región/es o Subregión/es correspondientes.
- Garantía de Contrato y Garantía de Concesión: serán respectivamente el equivalente al mayor de los montos correspondientes a las garantías de contrato y garantías de operador establecidas para cada una de las Regiones y/o Subregiones que constituyan la Concesión.

ANEXO J-1MODELO DE FIANZA BANCARIA PARA EL CONCESIONARIO

[Fecha]

Señor
 Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
 S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación al contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales a celebrarse entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y _____ S.A. ("el Contrato" y "el Concesionario", respectivamente).

Todos los términos no definidos utilizados en el presente documento, los que se individualizan en letra mayúscula, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato.

Según lo establecido en el artículo 11.1 del Contrato, por medio de la presente Banco _____ ("el Otorgante") se constituye irrevocablemente a favor de la Provincia de Buenos Aires ("la Provincia"), en fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, en garantía del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Concesionario bajo el Contrato, cuyo texto el Otorgante declara conocer. En especial, sin carácter limitativo, la fianza comprende el pago de las siguientes obligaciones del Concesionario:

- Las indemnizaciones debidas a la Provincia por daños causados a raíz de incumplimientos del Concesionario.
- Las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales.
- Las multas por rescisión del Contrato por culpa del Concesionario. Las multas debidas por el Concesionario en tal concepto comprenderán la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de los perjuicios causados por la rescisión culpable, según lo previsto en el artículo 14.1.3 del Contrato.

- Las multas establecidas en el artículo 13.2.5 y en el artículo 15.1.3 inciso a) del Contrato.
- Los costos de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el Contrato.
- Los costos de la ejecución de obras comprometidas por el Concesionario, cuando éstas no sean construídas total o parcialmente por incumplimiento de dicha obligación y el Concedente resuelva realizarlas o terminarlas, directamente o por terceros, a costa del Concesionario.
- Las compensaciones pecuniarias debidas al Concedente.

La presente fianza bancaria es por hasta la suma de _____ dólares estadounidenses (US\$ _____), y será pagadera incondicionalmente a primer requerimiento de la Provincia en tal sentido, sin necesidad de acreditar la interpelación previa al Concesionario.

La presente garantía mantendrá su vigencia por _____ años desde la fecha de la presente y será ejecutable en la República Argentina, a simple requerimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia con expresa sujeción a la justicia ordinaria con asiento en la ciudad de La Plata. Sin perjuicio de ello, en caso de moro del Concesionario, esta garantía se hará ejecutable en forma automática, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

La presente garantía podrá ser ejecutada parcialmente.

La validez, la naturaleza y las obligaciones de la presente fianza se regirán en forma excluyente por las leyes de la República Argentina.

A todos los efectos legales, el Otorgante constituye domicilio legal en la calle _____ de la ciudad de La Plata, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometíendose a la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de La Plata.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Nota: La firma y las facultades del representante del banco que otorgue la fianza, deberán estar certificadas por escribano público con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. En caso que la certificación se otorgada en otra jurisdicción, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ANEXO J-2

MODELO DE FIANZA BANCARIA PARA EL OPERADOR

[Fecha]

Señor
Gobernador de la Provincia de Buenos Aires
S _____ / _____ D

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. con relación al contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales a celebrarse entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y _____ S.A. ("el Contrato" y "el Concesionario", respectivamente).

Todos los términos no definidos utilizados en el presente documento, los que se individualizan en letra mayúscula, tendrán el mismo significado que se les atribuye en el Contrato y en el pliego de bases y condiciones de la licitación para la concesión del servicio prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires ("el Pliego").

Según lo establecido en el artículo 11.2.2 del Contrato, por medio de la presente el Banco _____ ("el Otorgante") se constituye en forma incondicional e irrevocable a favor de la Provincia de Buenos Aires ("la Provincia"), en fiador liso, llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, en garantía del cumplimiento de las obligaciones de _____ ("el Operador") previstas en el Pliego y sus anexos, en especial en el numeral 3.3.3 del Pliego, como así también de las obligaciones del Concesionario relativas a la administración técnica de la Concesión establecidas en los capítulos 3, 5 y 6 del Contrato, por las que el Operador debe responder solidariamente con el Concesionario, todo lo cual el Otorgante declara conocer.

La presente fianza bancaria es por hasta la suma de _____ dólares estadounidenses (US\$ _____), y será pagadera incondicionalmente a primer requerimiento de la Provincia en tal sentido.

La presente garantía mantendrá su vigencia por _____ años desde la fecha de la presente y será ejecutable en la República Argentina, a simple requerimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia, con expresa sujeción a la justicia ordinaria con asiento en la ciudad de la Plata. Sin perjuicio de ello, en caso de mora del

Operador y/o el Concesionario, esta garantía se hará ejecutable en forma automática, sin necesidad de procedimiento judicial o extrajudicial alguno.

La presente garantía podrá ser ejecutada parcialmente.

La validez, la naturaleza y las obligaciones de la presente fianza se regirán en forma excluyente por las leyes de la República Argentina.

A todos los efectos legales, el Otorgante constituye domicilio legal en la calle _____ de la ciudad de La Plata, en donde serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que le sean cursadas, sometiéndose a la justicia ordinaria de la Provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de La Plata.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

Nota: La firma y las facultades del representante del banco que otorgue la fianza, deberán estar certificadas por escribano público con jurisdicción en la Provincia de Buenos Aires. En caso que la certificación se otorgada en otra jurisdicción, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ANEXO K-1**CARTA DE CRÉDITO "STAND BY" PARA EL CONCESIONARIO**

[Lugar y fecha]

Carta de crédito "stand by" irrevocable e incondicionada en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de _____ S.A. ("el Concesionario") bajo el contrato de concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales a celebrarse entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y el Concesionario ("el Contrato), entre las cuales se encuentra el pago de las siguientes obligaciones (la presente enumeración no es de carácter taxativo ni excluyente):

- a) Las indemnizaciones debidas a la Provincia de Buenos Aires ("la Provincia") por daños causados a raíz de incumplimientos del Concesionario.
- b) Las obligaciones tributarias, previsionales y de seguridad social debidas por el Concesionario a organismos o entes estatales.
- c) Las multas por rescisión del Contrato por culpa del Concesionario. Las multas debidas por el Concesionario en tal concepto comprenderán la totalidad de la garantía, sin que ello signifique una limitación para la indemnización de los perjuicios causados por la rescisión culpable, según lo previsto en el artículo 14.1.3 del Contrato.
- d) Las multas establecidas en el artículo 13.2.5 y en el artículo 15.1.3 inciso a) del Contrato.
- e) Los costos de mantenimiento y renovación de los seguros exigidos en el Contrato.
- f) Los costos de la ejecución de obras comprometidas por el Concesionario, cuando éstas no sean construidas total o parcialmente por incumplimiento de dicha obligación y el Poder Ejecutivo de la Provincia ("el Concedente") resuelva realizarlas o terminarlas, directamente o por terceros, a costa del Concesionario.
- g) Las compensaciones pecuniarias debidas al Concedente.

Emisor _____ ("el Banco"):

A favor del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires

Por un monto máximo total de U\$S _____ (Dólares estadounidenses _____) con vigencia inmediata y con vencimiento a los _____ días desde la fecha de emisión [plazo de vigencia de esta Carta de Crédito].

La presente carta de crédito "stand by" irrevocable se emite para garantizar todas las obligaciones asumidas por el Concesionario bajo el Contrato.

Este crédito documentario irrevocable e incondicionado por US\$ ____ (Dólares estadounidenses ____) se pagará a sólo requerimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, por parte del Banco, de la notificación escrita cursada por el Poder Ejecutivo de la Provincia requiriendo el pago de esta carta de crédito por incumplimiento de alguna de las obligaciones del Concesionario emergentes del Contrato. No será necesaria otra documentación adicional para ejecutar esta carta de crédito.

Esta carta de crédito "stand by" irrevocable e incondicionada podrá ser ejecutada parcialmente.

Salvo expresa disposición en contrario, este crédito documentario está sujeto a la Práctica y Usos Uniformes para Créditos Documentarios (Revisión 1993 de la Cámara de Comercio Internacional - Brochure N° 500).

Nota: La firma del otorgante de la carta de crédito "stand by" deberá estar certificada por escribano público, quien acreditará las facultades del firmante. En el supuesto que el escribano certificante tenga domicilio fuera de la jurisdicción de la Provincia, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos respectivo. En el caso que el documento fuera otorgado en el extranjero, la firma deberá estar legalizada por el cónsul argentino del lugar de otorgamiento o por el procedimiento previsto en la Convención de Derecho Internacional Privado de la Haya del 5 de octubre de 1961 ("Apostille"). Si el documento estuviera en idioma extranjero, deberá contar con la correspondiente traducción pública por traductor público nacional matriculado, cuya firma deberá ser debidamente legalizada.

ANEXO K - 2**CARTA DE CRÉDITO "STAND BY" PARA EL OPERADOR**

[Lugar y fecha]

Carta de crédito "stand by" irrevocable e incondicionada en garantía del cumplimiento de todas las obligaciones de _____ ("el Operador") previstas en el pliego de bases y condiciones de la licitación para la concesión del servicio público de provisión de agua potable y desagües cloacales prestado por la empresa Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires ("el Pliego") y sus anexos, en especial en el numeral 3.3.3 del Pliego, como así también de las obligaciones de _____ S.A. ("el Concesionario") relativas a la administración técnica de la concesión de dicho servicio público ("la Concesión"), establecidas en los artículos 3, 5 y 6 del contrato de Concesión a celebrarse entre el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires y el Concesionario ("el Contrato"), por las cuales el Operador debe responder solidariamente.

Emisor _____ ("el Banco").

A favor del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

Por un monto máximo total de U\$S _____ (Dólares estadounidenses _____) con vigencia inmediata y con vencimiento a los _____ días desde la fecha de emisión [plazo de vigencia de esta Carta de Crédito].

La presente carta de crédito "stand by" irrevocable se emite para garantizar todas las obligaciones asumidas por el Operador bajo el Pliego y de las obligaciones del Concesionario relativas a la administración técnica de la Concesión, según lo especificado precedentemente.

Este crédito documentario irrevocable e incondicionado por U\$S _____ (Dólares estadounidenses _____) se pagará a sólo requerimiento del Poder Ejecutivo de la Provincia, dentro del plazo de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción, por parte del Banco, de la notificación escrita cursada por el Poder Ejecutivo de la Provincia requiriendo el pago de la garantía. No será necesaria otra documentación adicional para ejecutar esta carta de crédito.

Esta carta de crédito "stand by" irrevocable e incondicionada podrá ser ejecutada parcialmente.

Salvo expresa disposición en contrario, este crédito documentario está sujeto a la Práctica y Usos Uniformes para Créditos Documentarios (Revisión 1993 de la Cámara de Comercio Internacional – Brochure N° 500)

Nota: La firma del otorgante de la carta de crédito "stand by" deberá estar certificada por escribano público, quien acreditará las facultades del firmante. En el supuesto que el escribano certificante tenga domicilio fuera de la jurisdicción de la Provincia, deberá acompañarse la legalización del Colegio de Escribanos respectivo. En el caso que el documento fuera otorgado en el extranjero, la firma deberá estar legalizada por el cónsul argentino del lugar de otorgamiento o por el procedimiento previsto en la Convención de Derecho Internacional Privado de la Haya del 5 de octubre de 1961 ("Apostille"). Si el documento estuviera en idioma extranjero, deberá contar con la correspondiente traducción pública por traductor público nacional matriculado, cuya firma deberá ser debidamente legalizada.

ANEXO L¹

LISTADO DE BIENES, SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES AL DOMINIO

l

¹ Este Anexo será integrado por Circular hasta la fecha indicada en el Cronograma obrante como Anexo
1.

ANEXO M¹

LISTADO DE PERSONAL

9

¹ Este Anexo será integrado por Circular hasta la fecha indicada en el Cronograma obrante como Anexo
I.

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y
Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO N° 1

LISTADO DE CONTRATOS

2

Este Anexo se integrará por Circular hasta la fecha indicada en el Cronograma obrante como Anexo 1.

ANEXO N°**REGIMEN TARIFARIO****TITULO I****CONSIDERACIONES GENERALES****1. GENERAL.**

El presente Anexo establece el Régimen Tarifario aplicable a la prestación del Servicio por parte del Concesionario. El Régimen Tarifario regirá durante toda la vigencia de la Concesión, a menos que sea modificado de conformidad con el capítulo 12 del Contrato. Salvo disposición expresa del Organismo Regulador dictada en base al Marco Regulatorio y al Contrato, los Usuarios no abonarán al Concesionario o a terceros otros montos que los resultantes de la aplicación del Régimen Tarifario, por hechos relacionados con la disponibilidad y la provisión del Servicio.

2. SUJETOS OBLIGADOS

Son sujetos obligados al pago del Servicio, con arreglo al presente Régimen Tarifario:

- 1) el propietario o consorcio de propietarios según la Ley Nacional 13.512, de inmuebles ubicados frente a cañerías distribuidoras de Agua Potable o colectoras cloacales, aún cuando el inmueble no tenga conexiones a las redes externas del Servicio.
- 2) el poseedor, tenedor o usufructuario, durante el período de la posesión o tenencia y limitado únicamente a los servicios de suministro de agua y desagües cloacales recibidos.

En la determinación de la obligación de pago del Servicio, se aplicarán las siguientes pautas:

a) Cuando no se aplique Servicio medido de Agua Potable, de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos asignados con relación a la franjas de valuación determinadas, según lo previsto en el artículo 4, tanto para el Servicio de Agua corriente como para el Servicio de Desagües Cloacales.

b) Cuando se aplique Servicio medido, de acuerdo a la tarifa que se establece con relación al consumo registrado, según lo previsto en el artículo 4. En este caso, el servicio de Desagües Cloacales será liquidado en proporción a dicho consumo.

En todos los casos, el Servicio mínimo se abonará de acuerdo a los valores que se establecen en este Régimen Tarifario.

3. METROS CUBICOS

En todos los artículos del Régimen Tarifario donde se mencionan metros cúbicos o un valor equivalente a metros cúbicos, tal mención implica una referencia a metros cúbicos de Agua Potable y al precio del Servicio respectivo.

TITULO II

VALORES TARIFARIOS GENERALES

4. TARIFAS DEL SERVICIO Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Por el Servicio y las contribuciones especiales de Agua Potable y Desagües Cloacales, de todo inmueble habitado o habitable comprendido dentro del radio servido, y a partir de la fecha de la liberación del Servicio, se abonarán los valores siguientes:

a) Servicio de Agua

a-1) Servicio no medido

El importe que resulte de multiplicar el volumen bimestral de Agua Potable asignado, por el precio del metro cúbico, según las siguientes escalas:

Tramo	Val. Inmob. Año 1958	m ³ /Bimestre	Precio por m ³
Baldíos	-----	31	USS 0,276
1	De 0 hasta 500	62	USS 0,196
2	De más de 501 hasta 1000	93	USS 0,23
3	De más de 1001 hasta 1500	124	USS 0,276
4	De más de 1501 hasta 2000	155	USS 0,311
5	De más de 2000	186	USS 0,368

A los efectos de la aplicación de la escala establecida precedentemente, las valuaciones fiscales inmobiliarias serán las suministradas por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, para las valuaciones básicas 1958 o equivalentes que determine dicho organismo.

La tarifa resultante de la aplicación de la citada escala no podrá exceder la determinada en la última facturación previa a la Toma de Posesión, para igual inmueble, entendiéndose como tal aquél que no hubiere registrado variaciones constructivas.

Para los inmuebles que no tengan valuación inmobiliaria, el Concesionario efectuará una valuación de oficio, con el acuerdo y conformidad de la Dirección Provincial de Catastro Territorial.

a-2) Servicio medido

El valor del metro cúbico de Agua es de US\$ 0,276 para la categoría general ("Precio General"), y de US\$ 0,345 para la categoría especial ("Precio Especial"). Así, el importe a facturar será el que resulte de multiplicar el volumen bimestral de Agua Potable suministrada, por el precio del metro cúbico previsto precedentemente, de acuerdo a la siguiente escala:

<u>Consumo m³ bimestrales</u>	<u>Importes bimestrales</u>
0 a 40 m ³	40 m ³ por Precio General
41 a 75 m ³	consumo medido por Precio General
76 a 200 m ³	primeros 75 m ³ por Precio General Excedente de 75 m ³ por Precio General del m ³ por 1,5
De 201 a 400 m ³	primeros 75 m ³ por Precio General 125 m ³ por Precio General del m ³ por 1,5 Excedente de 200 m ³ , por Precio Especial por 3.
Más de 400 m ³	primeros 75 m ³ al Precio General. Los siguientes 125 m ³ al Precio General por 1,5. Los siguientes 200 m ³ al Precio Especial por 3. El excedente de 400 m ³ al Precio Especial por 3,5.

Será de aplicación la bonificación prevista en el apartado 17 del presente Anexo.
Asimismo se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 5 m³ de Agua Potable por bimestre, al Precio General.

a-3) Contribución especial por baldíos

El importe equivalente al valor de 31 m³ bimestrales al Precio General.

a-4) Contribución especial por locales complementarios

En el caso de locales complementarios no habitables, identificados por partidas, y comprendidos bajo el régimen de propiedad horizontal, el Concesionario cobrará el importe equivalente a 0,5 metros cúbicos de Agua al Precio General por cada metro cuadrado de local. El mínimo importe a facturar es de cinco (5) metros cúbicos por bimestre y por local.

b) Servicio de Agua y Desagües Cloacales

El importe que surge de multiplicar los valores determinados para el Servicio de Agua, por un coeficiente de 1,5. Sin perjuicio de las revisiones tarifarias previstas en el capítulo 12 del Contrato, el coeficiente referido será incrementado anualmente a partir del segundo año de la Concesión y hasta el sexto año, de forma tal de que en el año 2000 el coeficiente será de 1,6; en el 2001 de 1,7; en el 2002 de 1,8; en el 2003 de 1,9 y en el año 2004 el coeficiente será de 2,00. Este incremento será aplicable en la primera factura emitida a partir del mes de marzo de cada uno de los años recién mencionados.

El incremento previsto precedentemente será aplicable siempre que se encuentren cumplidas la totalidad de las metas de expansión de las redes de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.1 del Anexo F - POES, del Contrato), de renovación y reacondicionamiento de las cañerías de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.3 del Anexo F - POES, del Contrato), correspondientes al período anual anterior a que se refiere el incremento, debiendo expedirse al respecto el Organismo Regulador.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de la procedencia del incremento, se considerará que existe cumplimiento cuando el mismo alcance un noventa por ciento (90%) de las metas antedichas, pero debiendo completarse dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente. Esta situación sólo podrá contemplarse en dos oportunidades alternadas en el período de cinco (5) años.

c) Servicio de Desagües Cloacales

Este inciso será aplicable cuando sólo exista el Servicio de Desagües Cloacales. En este caso, el importe aplicable será el que surja de multiplicar los valores que corresponderían para el Servicio de Agua (artículo 4-a1), por un coeficiente de 0,5 al inicio de la Concesión. Posteriormente, durante un plazo de cinco (5) años, a partir del segundo año de la Concesión y hasta el sexto año, el coeficiente de 0,5 se incrementará anualmente, según el siguiente detalle: 0,6 en el 2000, 0,7 en el año 2001, 0,8 en el 2002, 0,9 en el 2003 y 1 en el 2004. Este incremento será aplicable en la primera factura emitida a partir del mes de marzo de cada uno de los años recién mencionados.

El incremento previsto precedentemente será aplicable siempre que se encuentren cumplidas la totalidad de las metas de expansión de las redes de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.1 del Anexo F - POES, del Contrato), de renovación y reacondicionamiento de las cañerías de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.3

del Anexo F - POES, del Contrato), correspondientes al período anual anterior a que se refiere el incremento, debiendo expedirse al respecto el Organismo Regulador.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de la procedencia del incremento, se considerará que existe cumplimiento cuando el mismo alcance un noventa por ciento (90%) de las metas antedichas, pero debiendo completarse dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente. Esta situación sólo podrá contemplarse en dos oportunidades alternadas en el período de cinco (5) años.

5. FACULTADES DEL PODER EJECUTIVO

Sin perjuicio de los valores fijados en los artículos precedentes y a los fines de la protección del recurso hídrico, el Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen del Organismo Regulador, fijar valores diferenciales, crecientes y acumulativos, e imponer un consumo límite máximo por Conexión Domiciliaria, en los casos en que las fuentes de aprovisionamiento observen limitada potencia y/o baja capacidad de recuperación.

6. FACULTAD DE DISMINUIR LOS VALORES TARIFARIOS

Los valores tarifarios y precios vigentes en cada momento se considerarán como valores máximos regulados. El Concesionario podrá establecer valores tarifarios y precios menores, con carácter general para situaciones análogas, con obligación de informar el hecho al Organismo Regulador dentro de los diez (10) días de su otorgamiento. Los descuentos que pudiere otorgar el Concesionario no deberán generar, directa o indirectamente, variación alguna para los restantes Usuarios. En la factura correspondiente deberá consignarse el monto y concepto de la rebaja. El Concesionario podrá dejar sin efecto el beneficio otorgado, previa comunicación al Usuario con sesenta (60) días de antelación.

TITULO III

SERVICIOS ESPECIALES

7. AGUA PARA CONSTRUCCION

La liquidación de consumo de Agua para construcción será independiente de las cuentas por Servicio que correspondan al inmueble, y se abonará en la forma y plazos que se indican a continuación.

a) Para el sistema medido, se cobrará mensualmente según el consumo que marque el medidor al precio que fija el artículo 4.

b) En el caso de consumo no medido se cobrará, por única vez, por metro cuadrado de superficie cubierta, de acuerdo con las siguientes cifras:

b-1) Tinglados y galpones de materiales metálicos, asbestos, cemento, madera o similares US\$ 0,17 por m²

b-2) Galpones con cubierta de material plástico, madera, asbestos cemento, o similares y muros de mampostería, sin estructura resistente de hormigón armado US\$ 0,345 por m²

b-3) Galpones con estructura resistente de hormigón armado y muros de mampostería US\$ 0,46 por m²

b-4) Edificios en general para viviendas, comercio, industria, oficinas públicas y privadas, colegios, hospitales, etc., que no estén exentos por el artículo 36-II del Marco Regulatorio (ley 11.820):

- Sin estructura resistente de hormigón armado: US\$ 0,518 por m²

- Con estructura resistente de hormigón armado: US\$ 0,805 por m²

Para la aplicación de las tasas del presente apartado, se computará el cincuenta por ciento (50%) de la superficie real de las galerías y balcones.

c) Para la construcción de pavimentos y soleras en general, el Agua a emplearse se abonará conforme a la siguiente tasa por metro cuadrado:

c-1) Calzadas de hormigón o con base de hormigón US\$ 0,69 por m²

c-2) Cordón y cuneta de hormigón US\$ 0,345 por m²

c-3) Acera y andados de mosaicos, alisadas de hormigón, etc. US\$ 0,345 por m²

Los precios de los apartados c-1) y c-2) se liquidarán con un descuento del treinta (30) por ciento, si el hormigón se elabora fuera del lugar de la obra.

d) El Agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios se cobrará según el correspondiente consumo medido que se registre. En estos casos será obligatoria la instalación de medidor.

El importe a abonar por los diversos servicios que se incluyen en este artículo, en ningún caso será inferior a un monto equivalente al valor de setenta y cinco (75) metros cúbicos de Agua.

8. DESCARGA DE TANQUES ATMOSFERICOS

Con relación al servicio de descarga de tanques atmosféricos, por cada uno de ellos de hasta tres (3) metros cúbicos de capacidad, se abonará bimestralmente el importe equivalente a 500 m³.

Habrán un adicional por cada metro cúbico o fracción que sobrepase la capacidad consignada, al importe equivalente a 150 m³.

9. SERVICIO A MUNICIPALIDADES

Con respecto a los servicios especiales a las municipalidades, en materia de provisión de Agua para riego y limpieza de las calles, plazas y pascos públicos, deberá abonarse por metro cúbico de Agua que las municipalidades utilicen, el cincuenta por ciento (50%) del precio del Agua, al Precio General.

TITULO IV

CARGO DE OBRA

10. CONCEPTO

El cargo de obra es el monto que debe abonar, como contribución al financiamiento de los costos de la expansión de la red domiciliaria construida por el Concesionario, el propietario, poseedor o tenedor de inmuebles existentes al momento de la liberación al Servicio Público, tanto para la prestación del Servicio de abastecimiento de Agua Potable como de Desagües Cloacales.

El valor del cargo de obra incluye el cargo de conexión y se establece, por cada inmueble, en ciento cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 150) para el Servicio de abastecimiento de Agua Potable, y de trescientos cincuenta dólares estadounidenses (US\$ 350) para el Servicio de Desagües Cloacales.

La financiación otorgada a los Usuarios deberá contemplar el pago en el término de cinco (5) años, en treinta (30) cuotas bimestrales iguales y consecutivas, con un interés del seis por ciento (6%) anual sobre saldos, sin perjuicio de que el Concesionario pueda ofrecer adicionalmente otras formas de financiamiento más favorables a los Usuarios. La primera cuota se pagará con la primera factura posterior a la conexión del Servicio, y el resto se facturará juntamente con los importes debidos por la prestación del Servicio de Agua Potable y/o Desagües Cloacales. En todos los casos, el importe del cargo de obra será claramente discriminado en la factura.

TITULO V

CARGO DE CONEXIÓN, NO CONEXIÓN Y DESCONEJION

11. CONCEPTO

Una vez instalada una nueva Conexión Domiciliaria a un Usuario, el Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro de un cargo de conexión, de acuerdo a los siguientes valores:

- Agua Potable	US\$ 41
- Desagües Cloacales	US\$ 54

Si la Conexión Domiciliaria comprendiera ambos tipos de Servicio, deberán sumarse las cifras consignadas precedentemente. El pago deberá ser efectuado luego de realizada la Conexión Domiciliaria.

El cargo de conexión no será aplicable en los casos en que sea procedente el cargo de obra, según lo dispuesto en el artículo 10.

El cargo será prescindente del diámetro, la ubicación o las características de la conexión, y podrá ser facturado en una sola oportunidad por inmueble. Las renovaciones, reemplazos o reparaciones estarán a cargo del Concesionario. El Concesionario no podrá percibir del Usuario otros cargos o montos adicionales por la provisión de la Conexión Domiciliaria.

Sin perjuicio de lo expuesto, en los casos de inmuebles deshabitados en que se optara por la no conexión o la desconexión del servicio (artículo 8- II del Marco Regulatorio) deberá pagarse un cargo de no conexión o desconexión, según corresponda, conforme a las siguientes pautas: (i) cuando el Servicio no fuera medido, el importe equivalente a la facturación por el Servicio que corresponda, durante un período de doce (12) meses; (ii) cuando el Servicio fuera medido, la suma equivalente a la facturación durante los últimos doce (12) meses, salvo que no hubiere habido consumo durante alguno o todos los meses anteriores, en cuyo caso para el período sin consumo se tomarán los promedios históricos de consumo para inmuebles de características similares. En ningún caso, el consumo real o estimado podrá ser inferior a cuarenta (40) metros cúbicos por bimestre. Dicho pago deberá efectuarse con anterioridad al momento de su efectiva desconexión o no conexión, debiéndose saldar también todo monto impago existente a dicho momento.

TÍTULO VI**CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SERVICIO MEDIDO****12. GENERAL**

Los valores tarifarios por consumo medido se prevén en el artículo 4 inciso a-2).
Los instrumentos e instalaciones de medición deberán ser de marcas [_____].

13. MEDICION EN CONSORCIO DE PROPIETARIOS

V

En el caso de Servicio medido de inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal con tanque de Agua en común, y en los que no pueda instalarse medidor individual, la tarifa por Servicio medido será abonada por el consorcio de propietarios, de acuerdo a lo previsto en el Título IX. En este solo caso, y a pedido del consorcio, el Concesionario podrá variar el sistema de cobro y aplicar un sistema de tarifa fija, a cada una de las unidades funcionales de copropietarios, según lo previsto en el artículo 2, inciso a).

Sin perjuicio de ello, el consorcio de propietarios podrá solicitar a su cargo la micromedición de volúmenes a determinadas unidades funcionales, siempre y cuando ello sea técnicamente posible en función de las acciones de instalación y futura lectura. En los casos que los medidores individuales estén reglamentariamente instalados en una batería común de medición directamente accesible desde la vía pública, no procederá la facturación al consorcio de propietarios.

No obstante, para los inmuebles construidos bajo el régimen de propiedad horizontal, con tanque de Agua común, con uso domiciliario del Servicio, en los casos en que no pueda instalarse un medidor individual, se aplicará el siguiente procedimiento de cálculo para la facturación de Agua Potable. A ese efecto:

- Pg = Precio General del m³
- Pe = Precio Especial del m³
- Uh = Unidades habitaciones que contiene la propiedad horizontal
- C = consumo total de la propiedad horizontal

En virtud de ello:

$$\text{Hasta } 40 \text{ m}^3 / \text{unidad} = (40 \times \text{Pg} \times \text{Uh}) + (5 \times \text{Pg})$$

$$\text{Hasta } 75 \text{ m}^3 / \text{unidad} = (\text{C} \times \text{Pg}) + (5 \times \text{Pg})$$

$$\text{Hasta } 200 \text{ m}^3 / \text{unidad} = (75 \times \text{Uh} \times \text{Pg}) + \{[\text{C} - (75 \times \text{Uh})] \times \text{Pg} \times 1,5\} + (5 \times \text{Pg})$$

$$\text{Hasta } 400 \text{ m}^3 / \text{unidad} = (75 \times \text{Uh} \times \text{Pg}) + (125 \times \text{Uh} \times \text{Pg} \times 1,5) + \{[\text{C} - (200 \times \text{Uh})] \times \text{Pe} \times 3\} + (5 \times \text{Pg})$$

$$\text{Hasta } 1000 \text{ m}^3 / \text{unidad} = (75 \times \text{Uh} \times \text{Pg}) + (125 \times \text{Uh} \times \text{Pg} \times 1,5) + (200 \times \text{Uh} \times \text{Pe} \times 3) + \{[\text{C} - (400 \times \text{Uh})] \times \text{Pe} \times 4,5\} + (5 \times \text{Pg})$$

Hasta 5000 m³ / unidad = Idem. cálculo anterior pero bonificado en un 8% antes del mantenimiento del medidor

Hasta 100.000 m³ / unidad = Idem. cálculo anterior pero bonificado en un 12% antes del mantenimiento del medidor

Hasta 150.000 m³ / unidad = Idem. cálculo anterior pero bonificado en un 15% antes del mantenimiento del medidor

Más de 150.000 m³ / unidad = Idem. cálculo anterior pero bonificado en un 30% antes del mantenimiento del medidor

Será de aplicación la bonificación prevista en el apartado 17 del presente Anexo.

Asimismo, se cobrará en todos los casos del sistema medido, un cargo para mantenimiento del medidor equivalente al valor de 5 m³ de Agua Potable por bimestre, al Precio General.

Por su parte, en materia del Servicio de Desagües Cloacales serán aplicables los coeficientes previstos en el artículo 4, incisos b) y c).

14. METAS DE MEDICION

Conforme lo dispuesto por el artículo 29-II del Marco Regulatorio el POES, establecido en el Contrato, fija los plazos en los que el Concesionario deberá implementar el sistema de consumo medido de Agua Potable. Si no efectuara la real medición de consumos según los términos referidos, sólo podrá facturar el cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida para cada categoría, a los respectivos Usuarios a los que no se les hubiere instalado el medidor. A los efectos de determinar cuáles son los Usuarios referidos, se estará a lo que se prevea, al respecto, en el plan de instalación de medidores contenido en el Plan Quinquenal del Concesionario.

15. LECTURA DEL MEDIDOR

El acceso al medidor estará limitado al personal que indique el Concesionario, pero este último, deberá permitir al Usuario la correspondiente lectura, en ocasión de efectuarla o cuando el Usuario lo solicite con causa justificada. En caso que se compruebe el funcionamiento erróneo del medidor, de forma tal de que indique consumos en exceso de aquéllos que el Usuario demuestre como válidos, corresponderá la refacturación del Servicio prestado. Si el Concesionario comprobara una indicación en menos del medidor por hechos no atribuibles al Usuario, no será procedente la refacturación.

El inicio de la lectura de medidores nuevos instalados se efectuará a partir del día de su instalación. En el caso que la fecha señalada no coincida con la del primer día de un período de facturación, al consumo medido obtenido efectivamente por medición hasta la finalización del período, se le adicionará por única vez por el lapso no medido del período, la parte proporcional correspondiente al volumen asignado que corresponda al inmueble bajo el sistema de tasa fija previsto en el artículo 2, inciso a).

En el caso que el Concesionario efectúe el reemplazo o la puesta en cero del medidor instalado, deberá comunicar tal hecho al Usuario.

A requerimiento del Usuario, el Organismo Regulator tendrá acceso al medidor en caso de dudas en la lectura efectuada por el Concesionario.

16. ESTIMACION DE CONSUMO

Quando se establezca el cobro del Servicio de provisión de Agua Potable por el sistema de medición de consumo, y el medidor no funcionara correctamente, se admitirá un máximo de tres (3) estimaciones consecutivas, superadas las cuales sólo se podrá facturar el cargo por mantenimiento del medidor. En todos los casos, las estimaciones deberán realizarse considerando los promedios mensuales estacionales de consumo del inmueble en cuestión.

17. BONIFICACION

Los Usuarios que reciban el Servicio de provisión de Agua Potable por consumo medido, que paguen en término los valores facturados, tendrán la siguiente bonificación en cada factura:

- | | | |
|---|--|-----|
| - | Usuarios del primer escalón de consumo medido
(0 a 40 m3 bimestrales) | 25% |
| - | Usuarios del segundo escalón de consumo medido
(41 a 75 m3 bimestrales) | 12% |

A partir del segundo año de la Concesión y hasta el sexto año, la bonificación se irá reduciendo progresivamente, a razón de un veinte por ciento (20%) por año. La disminución será aplicable en la primera factura emitida a partir del mes de marzo de cada uno de los años siguientes: 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

La reducción prevista precedentemente será aplicable siempre que se encuentren cumplidas la totalidad de las metas de expansión de las redes de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.1 del Anexo F – POES, del Contrato), de renovación y reacondicionamiento de las cañerías de Agua Potable y Desagües Cloacales (artículo 2.3 del Anexo F – POES, del Contrato), correspondientes al período anual anterior a que se refiere la reducción, debiendo expedirse al respecto el Organismo Regulador.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de la procedencia de la reducción, se considerará que existe cumplimiento cuando el mismo alcance a un noventa por ciento (90%) de las metas antedichas, pero debiendo completarse dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente. Esta situación sólo podrá contemplarse en dos oportunidades alternadas en el período de cinco (5) años.

TITULO VII**TASA DE SOSTENIMIENTO DEL ORGANISMO REGULADOR****18. CONCEPTO**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 30-I del Marco Regulatorio (ley 11.820), el Concesionario facturará a los Usuarios la tasa de sostenimiento del Organismo Regulador, que será equivalente a la cifra porcentual que establezca dicho Organismo sobre el monto facturado por la prestación del Servicio de provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales (sin incluir el IVA u otros tributos), excluyendo el cargo de obra u otros conceptos similares. La tasa será incluida en la primera factura del Concesionario a partir de la Toma de Posesión, y en ningún caso podrá superar el cinco por ciento (5%) de la facturación del Concesionario por la provisión del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales.

Los importes facturados en concepto de la tasa de sostenimiento del Organismo Regulador, durante cada período, independientemente de su efectivo cobro, serán transferidos, al Organismo Regulador, dentro de los quince (15) días del mes siguiente al de su facturación respetando los plazos y formas que el Organismo Regulador hubiere establecido al efecto. Dichos importes no serán pasibles de descuentos, retenciones, embargos o compensaciones por parte del Concesionario.

La mora en el cumplimiento de la obligación de pago de la tasa por parte del Concesionario, será considerada falta grave y, en su caso, retención indebida, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones contempladas en el Contrato. Además, originará el devengamiento de un interés moratorio equivalente a la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, capitalizable mensualmente, según índices oficiales.

TITULO VIII

FACTURACION Y PAGO

19. GENERAL

El Concesionario tendrá derecho a la facturación y cobro de todos los Servicios que preste, según el alcance establecido en el Marco Regulatorio y el Contrato. Los ingresos correspondientes por la prestación del Servicio deberán provenir de la aplicación de las disposiciones del presente Régimen Tarifario.

20. MONEDA DE FACTURACION

Si bien los valores tarifarios y precios se fijan en dólares estadounidenses, la facturación a los Usuarios será efectuada en pesos. Para aplicar la conversión respectiva, se tomará en cuenta el valor de paridad establecido en la Ley Nacional 23.928 de convertibilidad monetaria, o la disposición legal que la reemplace, al día de cierre de los procesos de facturación.

21. ELEMENTOS DE LA FACTURA

El Concesionario deberá comunicar a los Usuarios todos los elementos necesarios que le permitan calcular los valores tarifarios que le fueren facturados. Sin perjuicio de las exigencias establecidas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, las facturas del Concesionario deberán indicar, como mínimo, lo siguiente:

- Nombre y domicilio del Usuario
- Fecha de emisión

- Ubicación del inmueble, partida y nomenclatura catastral
- Período facturado
- Fecha de vencimiento
- Fecha de próximo vencimiento
- Indicación de los elementos constitutivos de la facturación realizada, discriminando los montos correspondientes a cada factor de Servicio y los cargos especiales aplicables
- Fecha de control de medición si correspondiere
- Caudales suministrados, asignados o estimados
- Número de medidor, si lo hubiera
- Lectura anterior del medidor y lectura actual, cuando el Servicio sea medido
- Intereses por mora y montos resultantes
- Descuentos por multas al Concesionario
- Importe de otros descuentos, exenciones, rebajas o subsidios aplicables
- Porcentaje y monto de la tasa de sostenimiento del Organismo Regulador
- Impuestos
- Importe total a pagar
- Importe con mora
- Lugares y formas de pago
- Si existen deudas o períodos pendientes de pago. En caso negativo, deberá expresarse dicha circunstancia. La falta de esta manifestación hará presumir que el Usuario está al día con sus pagos y no mantiene deuda con el Concesionario. En caso que hubiere deuda, los conceptos reclamados deben facturarse por documento separado, con el detalle correspondiente.

22. PERIODO DE FACTURACION

La facturación será bimestral para el Servicio medido y mensual para el Servicio no medido. Toda modificación en los períodos de facturación deberá ser aprobada por el Organismo Regulador, y será informada a los Usuarios correspondientes, con una anticipación mínima de treinta (30) días.

23. RECEPCION DE LA FACTURA

El Usuario deberá recibir la factura con por lo menos diez (10) días corridos de antelación a la fecha de su vencimiento original, sin costo adicional a su cargo. En caso que un Usuario alegara la falta de recepción de la factura en tiempo, subsistirá la obligatoriedad de pago cuando la última factura recibida indique la fecha de vencimiento siguiente, sin perjuicio de la facultad de realizar el correspondiente reclamo. Cuando el Usuario se encuentre imposibilitado de pagar su factura en los lugares habilitados por el Concesionario al efecto, podrá solicitar al Concesionario un medio alternativo de pago. Este deberá atender el requerimiento y habilitar la forma de pago propuesta u otra que permita al Usuario efectuar el pago. Salvo en aquellos casos de Usuarios que acrediten imposibilidad ambulatoria, los gastos que demanden las formas especiales de pago habilitadas según lo establecido en este párrafo, serán cargados al Usuario solicitante.

24. FECHA DE INICIO DE LA FACTURACION

La fecha de inicio de la facturación del Servicio prestado por el Concesionario a Usuarios no servidos a la fecha de comienzo de la vigencia del Régimen Tarifario, se determinará de acuerdo a los siguientes casos:

a) Todos los Usuarios que cuenten con Conexión Domiciliaria instalada para la provisión del Servicio, tendrán obligación de pago a partir del día de la habilitación del Servicio. Será responsabilidad del Concesionario la comunicación al Usuario de dicha fecha.

b) Todos los Usuarios que no cuenten con Conexión Domiciliaria del Servicio, tendrán obligación de pago a partir de la habilitación del Servicio o del vencimiento del plazo otorgado para la habilitación de las instalaciones internas, lo que ocurra antes.

c) En los casos de Servicio no medido, para aquellos inmuebles en los que se verifiquen modificaciones que afecten los montos a facturar por el Servicio prestado, en virtud de un cambio de la valuación fiscal, la facturación modificada podrá ser realizada a partir del primer día del mes siguiente a aquél en que las modificaciones sean constatadas por el Concesionario, o bien comunicadas por el Usuario, lo que sea anterior.

25. TITULO EJECUTIVO

Las facturas, liquidaciones o certificados de deuda que emita el Concesionario por el Servicio que preste, realizadas por medio del sistema de computación, constituirán título ejecutivo según lo previsto en el artículo 33-II del Marco Regulatorio.

26. MORA

En caso de mora en el pago de todo importe debido por los Usuarios bajo el Régimen Tarifario, será aplicable adicionalmente una tasa de interés equivalente a la tasa activa que cobre el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días, capitalizable mensualmente, según índices oficiales. El mismo interés será aplicable a la obligación del Concesionario de devolver importes a los Usuarios, por facturación de prestaciones contempladas en el Régimen Tarifario, cuando medie incumplimiento, error u omisión del Concesionario. En todos los casos, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

27. FACILIDADES DE PAGO

El Concesionario podrá otorgar facilidades de pago a los Usuarios deudores, respetando los principios de generalidad e igualdad.

28. RECLAMO CONTRA UNA FACTURA

La interposición de un reclamo contra una factura con antelación a su vencimiento original, conferirá al Usuario un derecho al pago parcial a cuenta, equivalente al monto de la última factura anterior cancelada, hasta tanto el Concesionario se expida sobre el reclamo. En caso que el reclamo prospere total o parcialmente, el Concesionario deberá emitir una nueva factura otorgando un nuevo plazo para el pago, no inferior a quince (15) días. En caso que el reclamo fuera denegado, el Concesionario podrá refacturar los importes, indicando un nuevo vencimiento no inferior a quince (15) días posteriores a la fecha de la resolución, adicionando un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor original, más el interés que pueda corresponder conforme al artículo 26. Los intereses no correrán durante el período en el que el Concesionario se encuentre en mora para expedirse sobre el reclamo contra la factura presentado por el Usuario.

La resolución respectiva deberá ser debidamente notificada. En todos los casos deberán deducirse los pagos a cuenta que se hubieren efectuado. Asimismo, en los supuestos previstos precedentemente, ante la solicitud del Usuario el Organismo Regulador podrá suspender fundadamente la posibilidad de refacturación.

En caso que un Usuario formule reclamo sobre una factura ya cancelada, los ajustes en menos que puedan determinarse, ya sea por el Concesionario o por el Organismo Regulador, serán deducidos del monto de la factura inmediata posterior a la fecha de la resolución correspondiente, y así sucesivamente hasta su cancelación total, añadiéndose los recargos e intereses a favor del Usuario que correspondan por aplicación del artículo 26.

29. CORTE DEL SERVICIO

El Concesionario queda facultado para proceder al corte del Servicio en caso de atraso en el pago de las facturas, en los términos del artículo 34-II del Marco Regulatorio. Sin

perjuicio de ello, el Concesionario no podrá efectuar el corte del Servicio en los siguientes casos:

- a) Cuando hubiere acuerdo con el Usuario sobre el pago del monto adeudado.
- b) Cuando el Organismo Regulador ordene al Concesionario suspender transitoriamente el corte, en casos imprevistos y extraordinarios y por decisión fundada.
- c) Cuando la deuda sea anterior a la Toma de Posesión, salvo disposición expresa del Organismo Regulador o pedido expreso de OSBA, según lo establecido en el Contrato.
- d) Cuando exista un reclamo por la factura en cuestión pendiente de resolución por el Concesionario o el Organismo Regulador, dentro de los plazos establecidos al efecto.

Una vez regularizada la situación que motive el corte del Servicio, para proceder a su rehabilitación el Usuario deberá abonar un importe equivalente al valor de treinta y un (31) metros cúbicos de Agua Potable al Precio General.

Luego de efectuado el pago de los importes debidos por el Usuario para la rehabilitación del Servicio después de su corte, el Concesionario deberá restablecer el Servicio en un término máximo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles. Vencido dicho lapso, el Concesionario no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario y deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el Servicio, por cada día de atraso.

En el caso que el Concesionario hubiere efectuado el corte del Servicio a un Usuario y se comprobara la falta de procedencia de la medida, el Concesionario deberá restablecer el Servicio restringido en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas y no tendrá derecho a percibir suma alguna derivada del Régimen Tarifario hasta el restablecimiento efectivo del Servicio. Asimismo, deberá resarcir al Usuario con una suma equivalente al importe total facturado en el último bimestre completo en el que le hubiere prestado el Servicio. A su vez, por cada día de retardo en el restablecimiento del Servicio, se aplicará al Concesionario una penalidad igual al treinta por ciento (30%) del importe referido precedentemente.

30. COSTO DE TRABAJOS POR INCUMPLIMIENTO DEL USUARIO

El Concesionario, previa autorización del Organismo Regulador otorgada según el análisis que éste realice en cada caso general o particular, tendrá derecho a la facturación y cobro por trabajos vinculados con la prestación del Servicio, originados en incumplimientos de las normas vigentes por parte de Usuarios claramente individualizados. Dicha facturación deberá tener en cuenta los costos incurridos por el Concesionario y afectará únicamente a los Usuarios a los que corresponda imputar el incumplimiento. El Organismo Regulador podrá controlar la pertinencia de los costos mencionados, solicitando al Concesionario los

informes correspondientes. Dichos informes deberán en todos los casos estar debidamente certificados por los Auditores del Concesionario.

31. RECEPCION DEL SERVICIO SIN FACTURACION

En el caso que se detecten Usuarios que reciban el Servicio de manera clandestina sin la correspondiente facturación, en forma no imputable al Concesionario, este último facturará los montos correspondientes a valores vigentes a la fecha debidamente documentada de la detección, adicionando un período retroactivo de seis (6) meses, o de los meses transcurridos desde la Toma de Posesión si ello fuere menor. Se aplicarán además los recargos establecidos en el artículo 26, incrementados en un treinta por ciento (30%).

TITULO IX

SERVICIO A CONSORCIO DE PROPIETARIOS

32. FACTURACION A CONSORCIOS DE PROPIETARIOS

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13, el Concesionario tendrá derecho a facturar el Servicio que preste a los inmuebles en propiedad horizontal, con cargo a los consorcios de propietarios constituidos de acuerdo a la Ley Nacional N° 13.512, respetando las disposiciones establecidas en el Régimen Tarifario. En estos casos, el Usuario será el consorcio de propietarios como persona jurídica responsable del pago del importe total de la factura del inmueble. Lo dispuesto en forma precedente, no será aplicable en la medida que sea posible abastecer a las diversas unidades funcionales del consorcio de propietarios, con Servicio de Agua Potable independiente, ya sea por razones técnicas o económicas que invoquen los Usuarios, derivadas del costo de las transformaciones necesarias para tal suministro.

33. INFORME A LOS USUARIOS

Con relación a lo establecido en el artículo 32, el Concesionario deberá comunicar a los Usuarios de las unidades funcionales involucradas y al consorcio de propietarios, el cambio de modalidad de facturación y sus efectos, con por lo menos sesenta (60) días de anticipación. Asimismo, brindará asesoramiento gratuito sobre el tema, en especial en lo concerniente a la posibilidad de independizar el suministro de la prestación, y en todo lo relativo a los procedimientos de incorporación al sistema, facturación y cobros vinculados con el método de facturación al consorcio.

34. MICROMEDICION EN CONSORCIOS

Con respecto a la micromedición en consorcios de propietarios, será aplicable lo previsto en el artículo 13.

TITULO X

DE LAS EXENCIONES Y SUBSIDIOS

35. EXENCIONES Y SUBSIDIOS VIGENTES

En materia de exenciones y subsidios regirán las disposiciones del artículo 36-II del Marco Regulatorio. El Concesionario respetará las exenciones y subsidios previstos en el Anexo N°1 del presente Régimen.

Con la previa aprobación del Organismo Regulador, el Concesionario podrá establecer con carácter general los elementos probatorios que los Usuarios deberán presentar para acreditar su condición de beneficiarios de las exenciones y subsidios.

36. EXENCIONES Y SUBSIDIOS FUTUROS

Con respecto a toda nueva exención o subsidio que se disponga en el futuro en el ámbito de la Provincia, esta última compensará al Concesionario con el monto equivalente al costo emergente de la exención o el subsidio respectivos. Se entenderá por costo a la suma dejada de percibir por el Concesionario en virtud de las exenciones, subsidios o rebajas. Los informes preparados a tal efecto por el Concesionario, deberán ser certificados por sus Auditores. La compensación deberá ser pagada por la Provincia al Concesionario, dentro de los treinta (30) días siguientes al período de facturación correspondiente. En caso de falta de pago, será aplicable el interés previsto en el artículo 26.

TITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

37. DEFINICIONES

Los términos que figuran con mayúscula en el Régimen Tarifario, se encuentran definidos en el artículo 1.2 del Contrato.

38. FACULTADES DEL CONCESIONARIO Y DEL ORGANISMO REGULADOR

El Concesionario tendrá a su cargo las funciones de determinación, fiscalización y devolución de los valores previstos en el Régimen Tarifario. El Organismo Regulador dictará toda reglamentación que considere necesaria para la aplicación del Régimen Tarifario, con arreglo al Marco Regulatorio y el Contrato. El Organismo Regulador resolverá fundadamente aquellos casos que, por sus características singulares, requieran un tratamiento especial o no hubieren sido previstos en el Régimen Tarifario.

39. NOTIFICACIONES

En todos los casos en los que el Concesionario deba comunicar al Usuario cualquier situación que requiera una respuesta o actividad de parte de este último, la notificación deberá efectuarse por medios fehacientes en el inmueble servido, o en el domicilio que hubiere indicado el Usuario para la remisión de las facturas.

40. TRIBUTOS

Los precios o tarifas indicados en el Régimen Tarifario, no incluyen alcuotas correspondientes al Impuesto al Valor Agregado (IVA) o a otros tributos de naturaleza municipal que fueren aplicables.

41. INFORME A LOS USUARIOS

Dentro de los dos (2) meses contados a partir de la Toma de Posesión, el Concesionario deberá emitir un documento descriptivo e informativo para los Usuarios, acerca de las disposiciones, precios y valores tarifarios contenidos en el Régimen Tarifario, así como de todo procedimiento administrativo que se disponga con relación a su aplicación. Dicho documento deberá ser aprobado por el Organismo Regulador, y será posteriormente puesto a disposición de los Usuarios en todas las oficinas comerciales del Concesionario y en las dependencias del Organismo Regulador.

42. PLAZOS

Los plazos contenidos en el Régimen Tarifario se contarán en días corridos.

Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Buenos Aires.

ANEXO N-1

LISTADO DE EXENCIONES Y SUBSIDIOS VIGENTES¹

f

5

¹ Este Anexo será integrado por Circular hasta la fecha indicada en el Cronograma obrante como Anexo I.

ANEXO O

REGION A

DIQUE PASO DE LAS PIEDRAS.

PAUTAS GENERALES.

Serán transferidos al Concesionario para su explotación, mantenimiento y adecuación a las necesidades propias de la demanda y el servicio, la totalidad del sistema de bombeo, baterías de microfiltros, conducción, obras accesorias y distribución, incluyendo las plantas potabilizadoras de Grumbén y Patagonia con la totalidad de su infraestructura, la casa de bombas y la totalidad del instrumental de medición, control y operación del sistema en ella instalado.

El Concesionario deberá permitir, dentro de la casa de bombas y tal como ocurre en la actualidad, el funcionamiento, operación, control, mantenimiento y vigilancia del instrumental correspondiente a la auscultación de la presa y su fundación, el accionamiento de las compuertas de fondo y demás elementos necesarios para el control del embalse, así como también el libre e ilimitado acceso del personal oportunamente designado por la Provincia para esas tareas.

Los caminos de acceso al lugar de emplazamiento del Dique, así como también los que conducen y los del barrio en sí mismos, los talleres, galpones, casas habitación, escuela, sala de primeros auxilios y demás instalaciones que integran el barrio ubicado al pie de presa y que no se hayan concesionado quedan bajo responsabilidad exclusiva de la Provincia de Buenos Aires.

La operación y mantenimiento del Dique, su vertedero, canal evacuador de crecidas, cuenco dissipador de energía, canales evacuadores, bermas, túnel descargador de fondo, torre de toma, conductos de aducción hasta las bridas de bombas, sistema integrado de auscultación de la presa y su fundación, de medición del nivel de embalse y todo aquello no concesionado por este Pliego quedará a cargo de la Provincia de Buenos Aires o del organismo en quien esta haya delegado su función.

El Concesionario deberá:

- considerar al Dique Paso de las Piedras como una de las alternativas de captación de agua para el abastecimiento a la ciudad de Bahía Blanca y su zona de influencia, no haciéndose responsable la Provincia de Buenos Aires de la cantidad y calidad del agua entregada.
- abonar a la Provincia un precio por cada metro cúbico de agua entregada, cuyo monto y forma de pago se indicará oportunamente por Circular.
- dentro de los dos primeros meses de la Concesión, instrumentar un sistema de medición de los caudales entregados por el Dique de manera tal que permita su control por parte de la autoridad responsable del mismo. La aprobación del sistema de medición estará a cargo del Organismo Regulador.